



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

DECRETO # 420

**LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEGUNDA
LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL
PUEBLO, DECRETA**

RESULTANDOS

PRIMERO. En sesión ordinaria celebrada el 6 de diciembre de 2016, se dio lectura a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, que presentó el L. C. Alejandro Tello Cristerna, Gobernador del Estado, en materia de desindexación del salario mínimo.

En esa misma fecha, por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la iniciativa de referencia fue turnada mediante memorándum 0236 a la Comisión de Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen correspondiente.

El titular del Ejecutivo del Estado sustentó su iniciativa en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



El salario mínimo es un derecho humano social de todos los trabajadores y al cual debemos prestar especial atención. Su sentido esencial es que la contraprestación mínima por el trabajo resulte suficiente para que una familia alcance un nivel de vida decoroso. Sin embargo, cabe reconocer que, desde hace años, el salario mínimo no alcanza para la subsistencia adecuada de una familia, ya que no es suficiente para la atención de las necesidades básicas de alimentación, vivienda y educación. En los hechos en una familia trabajan más de uno de sus integrantes, logrando ingresos que apenas permiten cubrir sus necesidades básicas.

El artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece:

“Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.

A. ...

I. a V ...

VI. Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales. Los salarios mínimos generales deberán ser suficientes para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos. Los salarios mínimos profesionales se fijarán considerando, además, las condiciones de las distintas actividades económicas. Los salarios mínimos se fijarán por una comisión nacional integrada por representantes de los trabajadores, de los patrones y del gobierno, la que podrá auxiliarse de las comisiones especiales de carácter consultivo que considere indispensables para el mejor desempeño de sus funciones.

...”



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

La vinculación del salario mínimo a ciertos supuestos y montos genera distorsiones no deseadas, al provocar por ejemplo aumentos en costos y pagos para la población, que no responden necesariamente a mejoras en el poder adquisitivo del trabajador medio (que depende de factores como la inflación y el crecimiento de la productividad, más que de cambios al salario mínimo). Así, por ejemplo, un incremento del salario mínimo, que no tenga relación con la productividad o capacidad de pago de la economía, podría perjudicar a trabajadores con ingresos distintos al salario mínimo, cuyas percepciones no se ajustarían necesariamente al cambio, pero sí el saldo de sus deudas con organismos de fomento, u otras erogaciones como son las contribuciones a la seguridad social.

En tal virtud, el 27 de enero del 2016 se publicó en el diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, donde se reforman el inciso a) de la base II del artículo 41, y el párrafo primero de la fracción VI de apartado A del artículo 123; y se adicionan los párrafos sexto y séptimo al apartado B del artículo 26.

Esta reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la creación de una nueva unidad de cuenta denominada "Unidad de Medida y Actualización" (UMA), expresada en moneda nacional, que sustituye al salario mínimo como unidad de cuenta y que se utiliza como índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, del Distrito Federal, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.

La nueva unidad cuenta con mayor eficacia en su función de actualización, toda vez que su valor inicial expresado en moneda nacional, aún y cuando comenzó siendo igual al valor del salario mínimo vigente, se ajustará conforme al crecimiento del Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), es decir, conforme a la inflación. De este modo, la conversión inicial de los montos será uno a uno y éstos mantendrán constante en el tiempo su poder adquisitivo, sin generar distorsiones como las que puede ocasionar la vinculación al salario mínimo. Así, la nueva unidad brinda certidumbre a la actualización de los supuestos y montos indexados a ésta.

El Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) es el órgano encargado de publicar el valor diario, mensual y anual de la nueva unidad.

En el artículo Transitorio CUARTO del Decreto que reformó la Constitución se estableció que el Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como las Administraciones Públicas Federal, Estatales, del Distrito Federal y Municipales deberán realizar las adecuaciones que correspondan en las leyes y ordenamientos de su competencia, según sea el caso, en un plazo máximo de un año contado a partir de la entrada en vigor del referido Decreto, a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización.

En tal virtud es que se propone esta iniciativa de Reforma en la que se pretende armonizar nuestra Constitución en función de lo anteriormente expresado, por lo que se reforma el segundo párrafo del artículo **28**, la fracción I del artículo **44**; se adiciona un segundo párrafo a la fracción II del artículo **65** y un segundo párrafo a la fracción II del artículo **82**; y se adiciona un párrafo a la fracción V del artículo **119**.

El artículo 28, en su segundo párrafo, establece que toda labor debe ser justa y oportunamente retribuida, por lo que se propone agregar la disposición que prohíbe que el salario mínimo sea utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Por lo que respecta al artículo 44 fracción primera, en la cual se establece la fórmula matemática para determinar el monto del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos, se suple el factor “salario mínimo” por “el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización que emita el Instituto Nacional de Estadística y Geografía”.

Y por último derivado de lo anterior la reforma señala en los artículos 65, 82 y 119 que en lo que se refiere a erogaciones de recursos monetarios por parte de los ciudadanos de acuerdo a los supuestos que contemplan las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y ordenamientos que expida la Legislatura, el Gobernador del Estado y el Ayuntamiento se calculará conforme al valor diario, mensual o anual, de la Unidad de Medida y Actualización que emita el Instituto Nacional de Estadística y Geografía que será utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en esta Constitución, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de ella, lo anterior atendiendo a lo regulado por la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

SEGUNDO. En sesión ordinaria celebrada el 16 de marzo de 2017, se dio lectura a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, que presentó el Diputado José Luis Medina Lizalde, en materia de los periodos ordinarios de sesiones de esta Representación Popular.

En esa misma fecha, por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la iniciativa de referencia fue turnada mediante memorándum 0516 a la Comisión de Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen correspondiente.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

El proponente sustentó su iniciativa en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Transcurrido un período ordinario de sesiones y uno de receso cubierto, por la comisión permanente, reiteramos nuestra convicción de que el Poder Legislativo del Estado de Zacatecas requiere de una reforma a fondo para cumplir la elevada misión que le corresponde.

La institucionalidad local ha sido rebasada y convertida en una camisa de fuerza que obstaculiza el desarrollo integral del Estado, instalados en una crisis crónica de la rendición de cuentas asistimos como testigos mudos a la gradual configuración de un vacío de poder institucional, en dónde la corrupción evidente no se castiga, ni se recuperan los recursos públicos, violando así todo el sistema normativo que sirve como base de nuestra entidad.

No existe instrumento más republicano y democrático para reformar la institucionalidad, que el poder legislativo, por tal motivo hemos de insistir mientras sea necesario, en recuperar para la ciudadanía la esencia de representación popular que le ha sido arrebatada, para ello insistimos en reorientar los recursos financieros, materiales y humanos a la misión de legislar y de ejercer constitucional vigilancia sobre la marcha de la administración pública, reconociendo que para lograrlo debemos introducir cambios en el uso del tiempo legislativo en aras de la productividad que la ciudadanía nos reclama.

El Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, actualmente tiene dos periodos de sesiones, el primero que inicia el 8 de septiembre y termina el 15 de diciembre, y el segundo que inicia el 1 de marzo y termina el 30 de junio; teniendo así que

el primer periodo dura 97 días, lo que equivale a 3.2 meses, y el segundo periodo dura 122 días, es decir 4 meses. Así encontramos que la legislatura del Estado, cada año trabaja 219 días en periodos ordinarios, es decir, 7.3 meses, lo que significa que sus días de descanso ascienden por cada año a 146, lo que expresado en meses, significa 4.7, es decir, casi la mitad del año legislativo.

La calendarización anual de actividades legislativas nos impone la obligación de asistir cuando menos a ocho sesiones plenarias y dos de la comisión presidida por cada diputado mensualmente durante el transcurso de los dos periodos ordinarios, lo que se traduce en 16 sesiones plenarias y 8 de comisiones, haciendo un total de 24 sesiones programadas en los 120 días que conforma a grosso modo, cada periodo ordinario de sesiones.

Lo anterior significa que cada diputado tiene libre de programación institucional un promedio de 100 días por periodo ordinario de sesiones, con la salvedad de que es frecuente que las sesiones de comisiones se programen en la misma fecha de las plenarias.

La administración contraproducente del tiempo legislativo se manifiesta en sesiones extenuantes que a la vez resultan improductivas, el cumplimiento de la tarea legislativa requiere de lectura, reflexión, intercambio, cabildeo entre visiones diferentes, consulta a potenciales afectados y el auxilio de expertos, pero la dinámica reinante nos aparta de tan idónea cotidianidad y nos sumerge en la rutina del acatamiento de consigna y la componenda amoral.

Empoderar al poder legislativo no será posible sin una reforma a fondo. La persistencia de su condición de oficialía de partes de Gobernador en turno le impide servir de instrumento ciudadano para la reforma integral de la institucionalidad local que regula la vida de los zacatecanos.

Es incuestionable que el Poder Legislativo del estado debe representar la voluntad del pueblo, de ahí que es a los legisladores a quienes corresponde realizar los esfuerzos necesarios a fin de poner en marcha las herramientas



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO



jurídicas encaminadas a su fortalecimiento, de tal forma que se cumpla a cabalidad con cada una de las funciones políticas y sociales que tiene encomendadas mismas que se encuentran detalladas puntualmente tanto en nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, como en la Ley Orgánica del Poder Legislativo y su Reglamento; ordenamientos de los que se desprende que la principal de esta soberanía popular es legislar, actividad que recae en cada uno de los diputados que integramos esta LXII Legislatura.



La producción legislativa implica llevar a cabo un proceso previamente establecido, que va desde la presentación de una iniciativa o punto de acuerdo, elaboración y presentación de dictámenes mismos que deben ser discutidos y en su caso aprobados para concluir con la publicación y de esta manera dar vida a una nueva norma jurídica o bien modificarla en beneficio de los gobernados; no obstante lo anterior, no es desconocido que existe rezago legislativo mismo que proviene incluso de legislaturas pasadas, por lo que surge la necesidad de buscar la manera de solucionar este problema que prevalece en la actualidad con lo cual se podría incluso recuperar la credibilidad de la sociedad zacatecana en este Poder Legislativo, puesto que del cúmulo de iniciativas que son presentadas ante esta Soberanía Popular, son pocas a las que se les da el debido seguimiento, y las restantes, solo quedan en buenos deseos de aportar algún beneficio social y en un gasto de recursos públicos en la elaboración de una idea legislativa que no concluye el correspondiente proceso legislativo, lo que se traduce en un Congreso Local costoso y con una pobre productividad.

Una de las causas que genera rezago legislativo, es la falta de atención adecuada y la omisión del estudio de las iniciativas que se reciben y ello es en razón del tiempo tan corto con el que se cuenta para resolver todos los asuntos que le competen, es decir, los periodos ordinarios de sesiones actualmente son muy breves.



La presente iniciativa se realiza en el contexto de la reforma del marco normativo que regula las actividades del Congreso del Estado de Zacatecas, por lo que es fundamental la transformación de los poderes y las instituciones del Estado, que tenga como resultado un mayor beneficio para los gobernados, bajo una óptica de asumir una total responsabilidad de los representantes populares y optimizar los recursos públicos invertidos en las mismas.

Anualmente en este poder legislativo, se erogan cientos de millones de pesos, provenientes de los impuestos de los Zacatecanos, esperando que en reciprocidad se realicen todas las actividades competentes del mismo, tales como la presentación de iniciativas de ley, de decreto o de puntos de acuerdo que modernicen y adecuen día con día el marco normativo local, así como se realicen las labores de fiscalización del gasto público realizado por los otros poderes.

Existen obligaciones constitucionales y legales para los diputados dispuestas con el fin de eficientar en la mayor medida posible las labores legislativas realizadas tanto en el pleno, como en comisiones, con el fin de que la labor parlamentaria se realice de manera atenta, puntual y continua, siempre en cumplimiento a la responsabilidad como auténticos representantes populares.

La actividad legislativa debe ser concebida como la máxima encomienda y compromiso que puede tener un ciudadano con su pueblo, debe de honrarse con compromiso y disposición absoluta para actuar en su representación; sin embargo, existen diversas actividades que ocupan la mayoría del tiempo que invierten los diputados como el recorrido del territorio de nuestro Estado, teniendo como consecuencia el descuido en gran parte de su tiempo de la labor parlamentaria a la cual nos encontramos obligados a realizar de manera constitucional y legal.

Esta soberanía popular tiene recesos extensos, que ocasionan un verdadero letargo en la producción legislativa, solamente en el periodo ordinario y extraordinario de sesiones que van de esta legislatura, se realizaron 110 reuniones de comisiones legislativas de septiembre a diciembre y de enero al 24 de



N. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Febrero del presente año, se realizaron 24 sesiones, es decir, en total se han realizado en lo que va del presente ejercicio parlamentario 134 reuniones de comisiones, de 226 que debieron realizarse de acuerdo al marco jurídico que rige nuestra actividad, teniendo entonces un cumplimiento de solo el 59% de las reuniones que debieron de realizarse de manera mínima.

Ahora bien, es importante señalar que en nuestro país el tema del tiempo de duración de los periodos ordinarios legislativos ha sido ampliamente discutido a lo largo de los años, en la constitución federal de 1824, se disponía un solo periodo de sesiones por cada año de ejercicio, el cual iniciaba el primero de enero, sesionando de manera diaria e ininterrumpida, con excepción de los días festivos solemnes, sin la posibilidad de realizar recesos por más de dos días consecutivos sin la autorización de ambas cámaras.

Por su parte, la constitución de 1857 establecía dos periodos de sesiones ordinarias por año de ejercicio, el primero comenzaba el 16 de septiembre y terminaba el 15 de diciembre; y el segundo, improrrogable, comenzaba el 1º de abril y terminaba el día último de mayo, disposición que fue reformada posteriormente en el año de 1874, adicionando una prórroga hasta por quince días útiles.

En la redacción original de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, se dispuso un solo periodo ordinario de sesiones por año de ejercicio, el cual iniciaba el 1º de septiembre y no podía prolongarse más que hasta el 31 de diciembre; en 1986, se reinstauró un segundo periodo, además de cambiar la fecha de inicio, disponiéndose el primer periodo partir del 1º de noviembre para el Primer Periodo y a partir de 15 de abril para el segundo periodo, sin que pudieran prorrogarse ambos más que hasta el 31 de diciembre y el Segundo hasta el 15 de julio del mismo año.

Posteriormente se han venido realizando diversas reformas en el sentido de optimizar el tiempo ordinario de sesiones del poder legislativo federal y local, conservándose hasta este momento como regla general, los dos periodos de sesiones ordinarias.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Específicamente por lo que hace a nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en el artículo 57 se dispone actualmente que:

“Artículo 57.- La Legislatura del Estado se instalará el siete de septiembre del año de su elección y tendrá durante cada año de ejercicio dos Periodos Ordinarios de Sesiones. El primero iniciará el ocho de septiembre y concluirá el quince de diciembre pudiéndose prorrogar hasta el día treinta del mismo mes; el segundo comenzará el primero de marzo y terminará el treinta de junio.”

En dicho artículo constitucional se dispone entonces como máximo siete meses veinticuatro días de sesiones ordinarias para la legislatura del Estado, teniendo como lapso de receso cuatro meses y seis días, es decir, una tercera parte del año, esta Soberanía Popular sesiona solamente una vez a la semana por medio de la comisión permanente, misma que no tiene plenitud de facultades constitucionales para poder resolver instrumentos legislativos sino mediante un período extraordinario de sesiones.

En otros estados de la República Mexicana, los periodos ordinarios de sesiones son más amplios, tal es el caso de Baja California, en donde tienen tres periodos ordinarios el primero inicia el primero de agosto al último día de noviembre de cada año, el segundo comprende del primero de diciembre al último día de marzo de cada año, y el tercer período abarca del primero de abril al último día de julio de cada año; en el estado de Guanajuato, se llevan a cabo dos periodos ordinarios, el primero inicia el 25 de septiembre para concluir el 31 de diciembre y el segundo abarca del 15 de febrero al 30 de junio; asimismo, en nuestro estado vecino de Aguascalientes, en donde se labora dos periodos ordinarios, el primero comienza el 15 de noviembre y concluye el 15 de marzo, y el segundo periodo comprende del 30 de abril al 31 de julio de cada año de ejercicio constitucional y en el estado vecino de San Luis Potosí recientemente se llevó a cabo la aprobación por parte de la Comisión de Puntos Constitucionales, la iniciativa que propone ampliar la duración del segundo periodo ordinario de sesiones, para que



inicie el 15 de enero y concluya el 15 de julio, ya que en la disposición aún vigente inicia el 1 de febrero y concluye el 30 de junio.

De ahí que no debemos soslayar el hecho de que es inminente adaptarnos a las necesidades actuales de la sociedad con el objeto de ampliar la producción legislativa y en la debida atención eficiente de los asuntos sometidos a consideración de esta soberanía, razón por la cual resulta relevante reformar dicha disposición constitucional, al igual que las normas legales y reglamentarias correspondientes, a efecto de ampliar de manera efectiva la duración de los periodos ordinarios, reduciendo en igual proporción los periodos de receso, con excepción del año de su elección.

Asimismo, se propone reformar la continuidad de las sesiones ordinarias, disponiéndose que las mismas se realicen tres veces por semana, esto sin lugar a dudas dará un nuevo dinamismo a esta soberanía popular e incentivará el trabajo continuo en comisiones y atención a la ciudadanía, pues al incrementar los plazos de los periodos ordinarios de sesiones, se tendría la posibilidad de trabajar atendiendo adecuadamente las funciones propias de esta soberanía popular, disminuyendo de manera sustancial el rezago legislativo todo ello en beneficio de los Zacatecanos.

TERCERO. En sesión ordinaria celebrada el 24 de abril de 2017, se dio lectura a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, que presentó el Diputado José Luis Medina Lizalde, en materia de rendición de informes de los poderes públicos.





En esa misma fecha, por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la iniciativa de referencia fue turnada mediante memorándum 0641 a la Comisión de Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen correspondiente.

El iniciante sustentó su propuesta en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Los titulares de los poderes del Estado y de los organismos públicos autónomos tienen la obligación de rendir anualmente un informe sobre el grado de cumplimiento de sus obligaciones constitucionales y legales. A través de estos informes exponen las líneas de gestión; valoran los logros y avances, y trazan las directrices del camino por recorrer.

Los Informes Anuales han sido, son, y seguirán siendo los instrumentos idóneos para la rendición de cuentas, para que los gobernantes informen y los gobernados se informen.

Paradójicamente, la evolución de las tecnologías de la información ha coincidido con una etapa de oscurantismo oficial que se traduce en que hoy el titular del Ejecutivo se explica menos que como hace décadas lo hacían sus antecesores.

El formato del informe vigente durante los siglos XIX y XX, consistente en la comparecencia del titular del Ejecutivo ante los representantes populares como mecanismo de anual rendición de cuentas vivió sus mejores momentos cuando la radio y la televisión transmitían el evento sincronizadamente, en todo el país tratándose del Presidente de la República y en cada Entidad Federativa con los respectivos Gobernadores.



Desde siempre los segmentos más críticos de la sociedad repudiaron el culto frívolo y de derroche al gobernante en ocasión de ese día, dejando constancia del penoso espectáculo de la adulación cívicamente insana; muy avanzado el siglo XX la oposición política representada en los Congresos Federal y Estales, acudió a la interpelación del compareciente como oportunidad para verter su mensaje político aprovechando al máximo los reflectores mediáticos. Estos elementos indujeron a que los gobernantes cancelaran, no la parafernalia frívola, sino el acto mismo de comparecer, concretándose a la entrega por escrito del texto y sus anexos, sin renunciar al consecutivo acto auto-celebratorio.

Para los gobernados el único poder que le rendía cuentas era el Poder Ejecutivo en virtud de que la obligación equivalente de los poderes Legislativo y Judicial nunca alcanzó las dimensiones de publicidad del Poder Ejecutivo, consolidando la deformación de la cultura cívica de los mexicanos inducidos a percibir al poder Ejecutivo como el único poder público real.

Concebimos que el desenvolvimiento de la vida pública reclama de los tres poderes una similar dimensión de la rendición de cuentas sustentada en el principio de la máxima publicidad establecido en el artículo sexto de nuestra Carta Magna.

La inclusión en nuestro diseño institucional de los organismos constitucionales autónomos hace pertinente el establecimiento de la obligación de sus respectivos titulares a comparecer anualmente ante el Poder Legislativo y rendir el informe anual de sus actividades en fecha que deberá estar prevista en las Leyes Reglamentarias correspondientes.

I. PODER EJECUTIVO

El informe que presenta el Gobernador del Estado al Congreso Local, podemos decir, que constituye un mecanismo mediante el cual el Congreso obtiene información y datos que le permiten evaluar objetivamente el desempeño de la administración pública del Estado, con el fin de contar con mayores elementos que le permitan establecer un control sobre la actuación del Ejecutivo Estatal.



Sobre esta obligación del Poder Ejecutivo, el primer antecedente en el Constitucionalismo local se encuentra en el artículo 21 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, publicada el día 5 de noviembre de 1857, que señalaba la obligación del Gobernador de acudir a la apertura de las sesiones del Congreso a informar sobre el estado de la administración pública. Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, publicada el día 3 de febrero de 1910, a diferencia de las anteriores, adopta la forma escrita para la presentación de dicho informe; en fin, desde la Constitución local de 1857, hasta la que actualmente rige en nuestro Estado, se han hecho numerosas modificaciones al articulado que ha normado y que norma la presentación del informe del titular del Poder Ejecutivo ante el Congreso Local.

Antecedentes en el Constitucionalismo Local sobre la Presentación de Informes del Poder Ejecutivo:

Fecha:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas
05-11-1857	Art. 21.- A la apertura de las sesiones del Congreso asistirá el Gobernador del Estado, e informará sucintamente sobre el estado que guarda la administración pública, y el Presidente del Congreso le contestará en términos generales.
07-01-1869	Art. 21.- A la apertura de sesiones del Congreso asistirá el Gobernador del Estado e informará sucintamente sobre el estado que guarda la administración pública, e individualmente el de los partidos que lo forman; el Presidente del Congreso le contestará en términos generales.
03-02-1910	Art. 21.- A la apertura de cada periodo de sesiones del Congreso asistirá el Gobernador del Estado e informará sucintamente y por escrito, acerca de todos los ramos de la administración pública general y en especial de los partidos del Estado; el Presidente del Congreso le contestará en términos generales.
12-01-1918	Art. 29.- A la apertura de sesiones ordinarias del Congreso, asistirá el Gobernador del Estado e informará sucintamente y por escrito, acerca de todos los ramos de la Administración Pública del Estado y Municipios. El Presidente del Congreso contestará en términos generales...
17-11-1944	Art. 37.- A la apertura del periodo de sesiones ordinarias del Congreso, asistirá el Gobernador del



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

	Estado e informará sucintamente y por escrito, acerca de todos los ramos de la administración Pública del Estado. El Presidente del Congreso contestará en términos generales...
10-11-1964	Art. 40.- A la apertura del periodo de sesiones ordinarias del Congreso, asistirá el Gobernador del Estado e informará por escrito acerca de todos los ramos de la Administración Pública. El Presidente contestará en representación del Congreso en términos generales autorizados por el mismo, emitiendo la opinión de éste sobre la labor desarrollada por el Ejecutivo.
11-07-1998	Art. 59. A la apertura del primer periodo ordinario de sesiones asistirá el Gobernador del Estado e informará por escrito acerca de las actividades realizadas por el Ejecutivo y el estado que guarden todos los ramos de la Administración Pública. El Presidente de la mesa directiva responderá en los términos previstos por las normas internas que rigen el funcionamiento de la Legislatura.
24-12-2008	Art. 59. En la apertura del primer periodo ordinario de sesiones el Gobernador o Gobernadora del Estado informará por escrito acerca de las actividades realizadas por el Ejecutivo y el estado que guarden todos los ramos de la Administración Pública, treinta días naturales después el Gobernador o Gobernadora acudirá a la sesión ordinaria de la Legislatura para contestar los cuestionamientos que los diputados hagan respecto al contenido del informe, en los términos previstos por las normas internas que rigen el funcionamiento de la Legislatura.
29-06-2011	<p>Art. 59.- En la apertura de sesiones ordinarias del primer periodo de cada año de ejercicio de la Legislatura, el Gobernador o Gobernadora del Estado presentará un informe por escrito en el que manifieste el estado general que guarda la Administración Pública Estatal.</p> <p>Los diputados realizarán el análisis del informe y podrán solicitar al Gobernador o Gobernadora del Estado, ampliar la información mediante pregunta por escrito y citar a los titulares de las Dependencias y Entidades Paraestatales, así como al Procurador General de Justicia del Estado, quienes comparecerán y rendirán informes bajo protesta de decir verdad. La Ley Orgánica del Poder Legislativo y su Reglamento General regularán el ejercicio de esta facultad.</p> <p>El informe correspondiente al sexto año de ejercicio gubernamental será presentado, a más tardar, el último día del mes de julio del año que corresponda.</p>



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

La Comisión Permanente lo recibirá y convocará al Pleno de la Legislatura a periodo extraordinario de sesiones, el que se realizará dentro de los treinta días naturales siguientes a su recepción, para el sólo efecto de recibir a los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, así como al Procurador General de Justicia del Estado, quienes comparecerán a dar contestación a los cuestionamientos que los Diputados les formulen. Dentro del término referido, la Legislatura podrá solicitar al Titular del Poder Ejecutivo amplíe la información, mediante pregunta por escrito.

Y finalmente, a través del Decreto 128, con fecha de publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Estado, del día 22 de marzo de 2017, el artículo 59 de la Constitución local, quedó de la siguiente manera:

“Artículo 59. En la apertura de sesiones ordinarias del primer periodo de cada año de ejercicio de la Legislatura, el Gobernador o Gobernadora del Estado presentará un informe por escrito en el que manifieste el estado general que guarda la Administración Pública Estatal.

Los diputados realizarán el análisis del informe y podrán solicitar al Gobernador o Gobernadora del Estado, ampliar la información mediante pregunta por escrito y citar a los titulares de las Dependencias y Entidades Paraestatales, así como al Fiscal General de Justicia del Estado, quienes comparecerán y rendirán informes bajo protesta de decir verdad. La Ley Orgánica del Poder Legislativo y su Reglamento General regularán el ejercicio de esta facultad.

El informe correspondiente al último año de ejercicio gubernamental será presentado, a más tardar, el último día del mes de julio del año que corresponda. La Comisión Permanente lo recibirá y convocará al Pleno de la Legislatura a periodo extraordinario de sesiones, el que se realizará dentro de los treinta días naturales siguientes a su recepción, para el sólo efecto de recibir a los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, así como al Fiscal General de Justicia del Estado, quienes comparecerán a dar contestación a los cuestionamientos que los Diputados les formulen. Dentro del



término referido, la Legislatura podrá solicitar al Titular del Poder Ejecutivo amplié la información, mediante pregunta por escrito.”

Como se puede observar, el artículo 59 de la Constitución local se refiere en su primer párrafo a la obligación del titular del Poder Ejecutivo de acudir ante el Pleno del Congreso del Estado a presentar un informe por escrito sobre el estado que guarda la administración pública de la Entidad.

En el segundo párrafo se introduce la figura de la pregunta parlamentaria, por medio de la cual los legisladores podrán solicitar al Ejecutivo Estatal información precisa respecto del desempeño gubernamental, estableciéndose, además, que, para el análisis y la discusión de la glosa del informe respectivo, se podrá solicitar la comparecencia de los titulares de las Dependencias y Entidades Paraestatales.

Y en el tercer párrafo se señala que, en el último año de gestión del titular del Poder Ejecutivo, el Informe deberá presentarse a más tardar el último día del mes de julio, y que la glosa se realizará dentro de los treinta días naturales siguientes a su recepción.

En estricto sentido, se podría decir que la obligación constitucional del Gobernador se agota con su comparecencia ante el Congreso a presentar por escrito el informe sobre el estado que guarda la administración pública. No obstante, los últimos extitulares del poder ejecutivo, desde luego al margen de la ley, además de entregar sus informes por escrito en la Legislatura, con recursos públicos han convocado a sus amigos de partido, a sus familiares y a sus trabajadores de confianza a reunirse en un espacio diferente a la sede del Poder Legislativo Estatal, generalmente en el Palacio de las Convenciones, para celebrar un año más de opulencia de la clase gobernante y para justificar el estancamiento de la economía, los crecientes niveles de violencia y el aumento de la pobreza.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

En todas las constituciones locales de México se obliga a que el titular del Poder Ejecutivo entregue el informe por escrito y en todas hay ausencia de preceptos referidos al uso y aprovechamiento de las nuevas tecnologías de la información para la presentación y difusión de informes. Las únicas diferencias que encontramos, se ubican en el formato que se sigue en las sesiones solemnes en las que se entregan o presentan los respectivos Informes, pues mientras que en algunas Entidades Federativas los representantes populares juegan un papel activo, en otras como Zacatecas, asumen un rol notoriamente pasivo.

Con esta iniciativa de reforma constitucional, se pretende que la Legislatura juegue un papel más relevante en la rendición de cuentas del Poder Ejecutivo ante el Poder Legislativo, tal como lo hacía hasta antes de la reforma constitucional de 29 de junio de 2011. En una democracia en plena maduración como la nuestra, se vuelve necesario que la Legislatura vuelva a participar de manera activa en la presentación del informe anual del titular del Poder Ejecutivo, tal como lo hizo durante los años: 2009 y 2010.

II. PODER LEGISLATIVO

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, establece en su artículo 66, que los diputados tienen la obligación, al menos una vez al año, de informar respecto del desempeño de sus responsabilidades a sus electores.

“Artículo 66. Son deberes de los Diputados: ...

Fracción IV. Rendir ante sus electores, al menos una vez al año, informe del desempeño de sus responsabilidades. Los Diputados de representación proporcional harán lo propio;...”

En relación con ésta obligación, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, señala prácticamente lo mismo que la Constitución local; ni una, ni otra establecen ni el cómo, ni el dónde, ni el cuándo y ni el para qué rendir los informes anuales.



Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas



ARTÍCULO 24.- Los diputados tienen las siguientes obligaciones: ... Fracción V. Rendir ante sus electores, al menos una vez al año, informe del desempeño de sus responsabilidades;"

H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Ante esta situación, considero que es necesario reformar la normatividad referente a la obligación que tienen los diputados de informar al electorado sobre el grado de cumplimiento de sus obligaciones de representación, legislativas, financieras, de control, políticas, jurisdiccionales, de comunicación y educativas.

La reforma que propongo, contempla establecer que el 27 septiembre de cada año, el Poder Legislativo presente el informe de trabajo; que los legisladores electos por el principio de mayoría relativa rindan sus informes en sus distritos electorales, y que los electos por el principio de representación proporcional, lo hagan en los municipios donde tengan su residencia, y que queden definidas las sanciones para los diputados que incumplan con su obligación de informar.

III. PODER JUDICIAL

De conformidad con la fracción XXXI del artículo 13 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Zacatecas, el magistrado presidente del Tribunal Superior de Justicia, tiene la obligación de rendir, en sesión solemne, un informe anual sobre el estado que guarda la administración del Poder Judicial del Estado.

Llama la atención, que la obligación de informar por parte del presidente del Tribunal Superior de Justicia, siendo tan trascendental y necesaria para la vida democrática, no tenga un lugar en la Carta Magna local, e igualmente llama la atención, que el informe anual se presente ante un órgano colegiado del mismo Poder Judicial.



La figura jurídica de la rendición del informe anual que el presidente del Tribunal Superior de Justicia rinde ante el Pleno de magistrados, si bien es cierto que ha contribuido a consolidar la independencia de ese poder, también es cierto que hoy el Poder Judicial está distanciado de los otros poderes y de la sociedad en general.



M. LEGISLATURA
DEL ESTADO

La consolidación de nuestro sistema democrático exige poderes fuertes; exige que los representantes del pueblo contemos en todo momento con información oportuna y suficiente para influir de un modo eficaz y correctivo en la definición de las políticas públicas a favor de la administración de justicia. Por ello, en esta iniciativa de reforma constitucional estoy proponiendo que el magistrado presidente del Tribunal Superior de Justicia rinda el informe anual ante el Pleno de la Legislatura.

CUARTO. En sesión ordinaria celebrada el 26 de octubre de 2017, se dio lectura a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, que presentó el Diputado José Osvaldo Ávila Tizcareño, en materia de la glosa del informe del Poder Ejecutivo del Estado.

En esa misma fecha, por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la iniciativa de referencia fue turnada mediante memorándum 1216 a la Comisión de Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen correspondiente.

El Legislador sustentó su iniciativa en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



Primero.- La rendición de cuentas y el acceso a la información, como derechos humanos inalienables e imprescriptibles, constituyen el patrimonio de toda sociedad organizada bajo el imperio de la ley; la forma, el procedimiento o el mecanismo mediante el cual el gobernante cumple con este imperativo legal y el ciudadano en la exigencia de esta prerrogativa, puede variar pero no anular ni mediatizar este derecho social que busca garantizar transparencia y honestidad a toda prueba, por lo que no es permisible dejar a la voluntad veleidosa de quien ejerza un cargo público, querer o no presentar informe de actividades, ni se requiera su consentimiento para ser evaluado y calificado a la luz de los resultados de programas y acciones.

En la evolución de la conciencia social, es un hecho que en el colectivo imaginario se ha impregnado la cultura de la transparencia, de la rendición de cuentas y del acceso pleno a la información pública; nadie, del sector público principalmente, al ejercer directa o indirectamente, de forma permanente u ocasional recursos públicos, puede considerarse exento de la obligación de informar, transparentar y garantizar mediante la suscripción de contrato de seguro o afianzamiento, un eficaz y honesto desempeño.

Hoy por hoy, es básico diferenciar valoraciones técnicas medibles y cuantificables racionalmente, de valoraciones políticas que por su subjetividad pudieran no ser exactas por su cuestionable impacto social.

Puede afirmarse que la entrega de resultados es el punto de unión de un círculo que inicia con la elaboración de un diagnóstico preciso, la implementación de estrategias y el impulso de programas y acciones específicas para la solución de un problema o un conflicto social, que se cierra con la evaluación del impacto - positivo o negativo -, de una política pública, de un programa y de una acción gubernamental, esto es, resulta fundamental aplicar un método científico de evaluación de resultados, que nos muestre la relación y



proporción del nivel de inversión de recursos públicos, con las soluciones o las bases para lograrlas.



No se camina socialmente por sendero seguro, cuando existe incertidumbre, duda, desconfianza y recelo de la actividad gubernamental; se requiere quitar malezas que entorpecen, confunden y distraen, para dar claridad y certeza del rumbo de las políticas públicas en las que la sociedad es corresponsable y, por tanto, con el legítimo derecho de saber qué se hace, cómo se hace y cuáles son los resultados.

Segundo.- Esta premisa se enriquece cuando existe convicción y compromiso democrático, cultura y voluntad política para rendir cuentas aún en los casos en que las disposiciones normativas sean omisas, laxas, parciales o incompletas, como es el caso de lo que al efecto establece el vigente artículo 59 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, misma que siendo base constitucional para las disposiciones legales y reglamentarias, deja a la interpretación de quien en su momento debe observar la norma, matizarla, graduarla e incluso soslayarla, contrariamente al reclamo social que se sustenta en los principios de la objetividad, certeza e inmediatez de la rendición de cuentas.

Es saludable para las democracias representativas como la nuestra, que los esfuerzos permanentes para construir acuerdos y lograr consensos, sea una práctica ordinaria en todo el quehacer público; sin embargo no puede negarse que el interés político ideológico de grupos o fracciones que interactúan en toda asamblea, en cuyas decisiones impera el principio de la mayoría, la toma de decisiones sea coyuntural y partidista, pero por encima de todo interés ideológico legítimo, se encuentra el interés social que invariablemente debe privilegiarse y, por ello, debemos distinguir dos momentos o fases en materia de rendición de cuentas.

El primero, la presentación de un informe y el segundo, su análisis, glosa y evaluación.



Inicialmente, el informe de actividades debe corresponder a un periodo determinado, además de contrastar los objetivos y metas planteados, identificar el rumbo o dirección de las acciones, con la eficiencia, con la eficacia y la contundencia de resultados. No es suficiente acumular referencias, cifras, estadísticas, reseñas e imágenes, lo que de suyo es relevante, sin embargo más lo es cuando las mismas son resultado de una acción gubernamental en lo individual o mediante acciones de coordinación con otros poderes, entre niveles de gobierno o con organizaciones civiles públicas o privadas.

El segundo momento, es el análisis, la comparación o glosa de lo informado y, para ello se requiere un estudio previo del documento entregado para verificar y en su caso confirmar lo señalado en el documento del informe.

Tercero.- Glosar en términos llanos es desagregar, desmenuzar, desbaratar y reducir a su mínima expresión lo que se está informando, con el propósito de cerciorarse, confirmar, requerir mayores elementos o procurar información complementaria para la comprensión integral de un dato, una cifra o un resultado, de ahí la necesidad de que los servidores públicos especialistas en una rama específica de la administración pública, comparezcan, cuando es el caso del Congreso del Estado, ante el Pleno de la Representación Popular para abundar en el contenido e interpretación de lo informado con anterioridad por su superior jerárquico, en este caso el Gobernador del Estado.

La búsqueda de procedimientos o formatos que faciliten el ejercicio de esta responsabilidad no es nueva, pero sí de evidente urgencia; sin embargo la digresión y el protagonismo exacerbado que con frecuencia se incurre de una y otra postura, obliga a acotar principalmente tiempos de exposición, contestación de interrogantes, réplicas y debate efectivo, por lo que consideramos conveniente que preservando el debate presencial, los servidores públicos conozcan con anticipación el o los puntos sobre los que versa una duda, una inquietud o cuestionamiento, para que sobre eso y solo eso sea centrado el debate.



Lo anterior es sin duda una cuestión de conocimiento y cultura del uso la tribuna no solamente del orador en turno, sino de quien cuestiona, interroga o interpela, porque de otra suerte, no habrá procedimiento o formato alguno que frene estos afanes.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Las visiones del desarrollo del Estado son múltiples, como lo son las percepciones de grupos parlamentarios, Diputadas y Diputados que de acuerdo a su perfil profesional y formación ideológica pueden ser o no coincidentes.

La glosa del informe del Titular del Poder Ejecutivo del Estado deberá concluir con un juicio de valor preciso y contundente, que institucionalmente la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados presente al Pleno, sin perjuicio de que cada grupo parlamentario haga lo propio.

Lo señalado es importante porque la Legislatura del Estado tiene la facultad de aprobar el Plan Estatal de Desarrollo, entendido como el documento básico de planeación en el que se sustentan las directrices, lineamientos generales y ejes del desarrollo previstos para un periodo gubernamental, en el que enunciativamente se trasluce la perspectiva de género y las políticas transversales que unen de manera congruente, sostenida y con altas miras, los programas y acciones de todas las dependencias del Poder Ejecutivo, de los Organismos Públicos Descentralizados, de los Órganos Constitucionalmente Autónomos, de los Poderes Judicial y Legislativo, como de los Ayuntamientos Municipales.

El informe del gobernador o gobernadora y el plan estatal de desarrollo, deben "correr" en líneas paralelas, simétricas, complementarias e interrelacionadas, de tal manera que el ejercicio de glosa del informe de gobierno, es también oportunidad para cuidar que ese paralelismo entre la planeación y la ejecución, sea expreso, real y confiable.

De merecer la aprobación de la presente iniciativa de decreto, en su oportunidad promoveremos lo conducente para que tanto la Ley Orgánica del Poder Legislativo y su Reglamento General sean consecuentes con la base constitucional al respecto.



QUINTO. En sesión ordinaria celebrada el 6 de marzo de 2018, se dio lectura a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, que presentó el L. C. Alejandro Tello Cristerna, Gobernador del Estado, en materia de evaluación de los recursos públicos.

En esa misma fecha, por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la iniciativa de referencia fue turnada mediante memorándum 1521 a la Comisión de Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen correspondiente.

El Gobernador del Estado sustentó su iniciativa en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Rendir cuentas es una relación y transitiva y subsidiaria que supone un entramado complejo de normas, instituciones, actores y procedimientos. Se trata de una política pública permanente y obligatoria, que requiere adecuarse a los principios de gobernanza que postula la administración pública actual.

Según lo señalado por la OCDE en el *SBO Network on Performance and Results* de octubre de 2008, el uso de recursos públicos debe responder, teóricamente, a un ciclo que inicia con la planeación, que sigue con la presupuestación, el ejercicio, la evaluación y la fiscalización, misma que, a su vez, debe informar de nuevo la planeación. Esto es así porque los recursos públicos sirven para poner en



ejecución las políticas públicas contenidas en los planes y programas gubernamentales, por lo que su ejercicio es guiado por una lógica que debe obligar a asignarlos de manera ordenada para cumplir propósitos específicos que, además, permitan su evaluación en la medida que su ejercicio contribuyó de manera objetiva a cumplir esos mismos propósitos.



**H. LEGISLATURA
DEL ESTADO**

Ahora bien, la correcta operación del ciclo del uso de los recursos públicos requiere de tres elementos que atraviesan todas sus etapas: la información, el sistema de contabilidad gubernamental y el sistema de responsabilidades administrativas.

El ciclo descrito es una constante que debe regir siempre la lógica en el uso de los recursos públicos que utiliza no solo el Gobierno del Estado, sino los otros Poderes y los Órganos Autónomos existentes, por lo que se vuelven necesarias disposiciones con jerarquía constitucional que obliguen a todas las autoridades, entidades, órganos y servidores públicos tanto estatales como municipales.

Bajo este razonamiento, el Constituyente permanente en el año 2008, reformó el artículo 134 de la Constitución Federal, a fin de incorporar principios y disposiciones en materia de gasto público. A iniciativa del entonces titular del Presidente de la República, el documento hizo énfasis en tres temas torales: 1) incrementar la calidad del gasto; 2) prever erogaciones plurianuales en inversión para infraestructura, y 3) fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas.

La iniciativa del año 2007 planteó reformas al artículo 134 constitucional para señalar que los entes públicos de los tres órdenes de gobierno, en la administración y ejercicio de recursos públicos, observen los principios de eficiencia, eficacia, transparencia y honradez para lograr los objetivos a los que estén destinados. Asimismo, propuso que los resultados obtenidos a través del ejercicio de dichos recursos sean evaluados por instancias técnicas. Lo anterior, con el fin de que dichas evaluaciones se tomen en cuenta para la asignación subsiguiente de recursos públicos en los respectivos presupuestos.



M. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Al respecto, las Comisiones legislativas que dictaminaron el proyecto tuvieron a bien señalar:

“Tomando en cuenta la importancia que reviste modificar la Constitución de nuestro país, las comisiones dictaminadoras analizaron con todo cuidado las implicaciones que se derivarían de la aprobación de la iniciativa que se dictamina en la vida nacional.

Para tales efectos, fue necesario realizar diversas reuniones con los grupos interesados en el tema en los ámbitos público, académico y social. Las Comisiones Unidas que suscriben dan cuenta de la necesidad de establecer principios que adecuen las actividades de gobierno a los requerimientos que la población demanda, entre los cuales la eficiencia, la eficacia, la rendición de cuentas y la transparencia en el ejercicio de los recursos públicos se constituyen como pilares fundamentales.

Asimismo, estas comisiones consideran que la realidad de México exige que su gobierno se concentre en utilizar los recursos públicos de manera tal que logre los objetivos esperados por la población, gastando de manera más eficiente los recursos.

Para tales efectos, las dictaminadoras consideran necesario contar con mecanismos de evaluación que permita conocer si el curso que sigue la ejecución de sus programas es el adecuado; al mismo tiempo, proponemos fortalecer de manera importante las funciones de fiscalización de esta Soberanía, a través de la Auditoría Superior de la Federación, la cual también cuenta con la atribución para realizar auditorías sobre el desempeño de los programas gubernamentales.

Igualmente, se estima que el solo objetivo de incrementar la calidad en el gasto no es suficiente si dicho ejercicio no se realiza de forma transparente.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Respecto al objetivo de incrementar la calidad en el gasto, las que suscriben hacen notar que es indispensable adoptar un mecanismo que permita orientar la ejecución del gasto público a la obtención de resultados de una manera eficaz y eficiente.

En este contexto se considera necesario modificar el artículo 134 constitucional para establecer los parámetros bajo los cuales deben conducirse los órganos públicos en la administración de los recursos públicos. Ahora bien, las comisiones que suscriben consideran que las entidades federativas y los municipios deben participar también en esta responsabilidad, por lo que la aplicación de los principios citados en el párrafo anterior debe ser extensiva a los tres órdenes de gobierno.

En lo relativo a las erogaciones plurianuales para inversión en infraestructura, las comisiones dictaminadoras estiman que, circunscribir los presupuestos de los proyectos de infraestructura a un solo ejercicio fiscal no contribuye a una adecuada planeación de los mismos y genera ineficiencias.

En este orden de ideas, se considera que la autorización de las erogaciones para proyectos plurianuales trae consigo una importante reducción de costos. Por tal motivo, se considera pertinente la propuesta de que la Cámara de Diputados tenga la atribución de autorizar erogaciones plurianuales para dichos proyectos dentro del Presupuesto de Egresos de la Federación.

En cuanto al fortalecimiento de la transparencia y la rendición de cuentas, las Comisiones que suscriben observan que nuestro país requiere un gobierno que informe puntualmente a la sociedad cómo y en qué se gastan los recursos que provienen de sus contribuciones. Es por ello que el objetivo de las modificaciones a los artículos 73, 74 y 75 constitucionales, es consistente con dicho propósito.¹

¹ Reforma constitucional en materia de gasto público, 2008. Cuaderno de Apoyo. Cámara de Diputados
<http://www.diputados.gob.mx/sedia/biblio/archivo/SAD-05-08.pdf>



De lo anterior, se derivó el “presupuesto basado en resultados”, cuya finalidad es mejorar sustancialmente la manera en la que los gobiernos administran y utilizan los recursos públicos para cumplir con sus fines. Con esto, queda evidenciado que uno de los principales objetivos de la reforma fue incrementar la calidad del gasto, así como fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas.

En razón de los argumentos anteriores, a partir del año 2008, la Constitución Federal dispone:

“Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal² y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con **eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.**

Los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan, respectivamente, la Federación, los estados y el Distrito Federal, **con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos en los términos del párrafo anterior.** Lo anterior, sin menoscabo de lo dispuesto en los artículos 74, fracción VI y 79.

...

...

El manejo de recursos económicos federales por parte de los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se sujetará a las bases de este artículo y a las leyes reglamentarias. La evaluación sobre el ejercicio de dichos recursos se realizará por las instancias técnicas de las entidades federativas a que se refiere el párrafo segundo de este artículo.”³

² Reforma posterior en el año 2016, en el que se suple “Distrito Federal” por “Ciudad de México”.

³ El resaltado es propio.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Así las cosas, se elevaron a rango constitucional los principios que rigen la materia de gasto público, y sobre el particular se pronunció la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al emitir la tesis siguiente:

“Época: Novena Época

Registro: 166422

Instancia: Primera Sala

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XXX, Septiembre de 2009

Materia(s): Constitucional

Tesis: 1a. CXLV/2009

Página: 2712

GASTO PÚBLICO. EL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ELEVA A RANGO CONSTITUCIONAL LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, EFICIENCIA, EFICACIA, ECONOMÍA, TRANSPARENCIA Y HONRADEZ EN ESTA MATERIA.

Del citado precepto constitucional se advierte que el correcto ejercicio del gasto público se salvaguarda por los siguientes principios: 1. Legalidad, en tanto que debe estar prescrito en el Presupuesto de Egresos o, en su defecto, en una ley expedida por el Congreso de la Unión, lo cual significa la sujeción de las autoridades a un modelo normativo previamente establecido. 2. Honradez, pues implica que no debe llevarse a cabo de manera abusiva, ni para un destino diverso al programado. 3. Eficiencia, en el entendido de que las autoridades deben disponer de los medios que estimen convenientes para que el ejercicio del gasto público logre el fin para el cual se programó y destinó. 4. Eficacia, ya que es indispensable contar con la capacidad suficiente para lograr las metas estimadas. 5. Economía, en el sentido de que el gasto público debe ejercerse recta y prudentemente, lo cual implica que los servidores públicos siempre deben buscar las mejores condiciones de contratación para el Estado; y, 6. Transparencia, para permitir hacer del conocimiento público el ejercicio del gasto estatal.”⁴

⁴ Controversia constitucional 55/2008. Municipio de Oztolotepec, Estado de México. 3 de diciembre de 2008. Mayoría de cuatro votos. Disidente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Juan N. Silva Meza.



LXI LEGISLATURA
DEL ESTADO

Ahora bien, respecto a la evaluación del desempeño, que se contiene en el mismo numeral constitucional, es preciso llegar a un acercamiento conceptual a efecto de que sirva para la integración de la reforma que aquí se propone. Para Sergio López Ayllón y Ana Elena Fierro, la evaluación del desempeño es un elemento central del presupuesto basado en resultados y está orientado a supervisar y mejorar la calidad de gasto de los recursos públicos. Así, la evaluación es en un sentido amplio, un ejercicio de verificación de los resultados de la gestión pública, para contrastar objetivos, metas, contabilidad y previsión de los programas, dentro de un baremo analítico de resultados. A su vez, la evaluación tiene conceptualmente como propósito, permitir una valoración objetiva del desempeño de los programas gubernamentales y el grado de cumplimiento de las metas y objetivos con base en indicadores, por lo que este ejercicio permite identificar de manera precisa la eficiencia, economía, calidad del gasto y de los procesos gubernamentales.⁵

Por todo lo señalado, se propone una reforma de carácter constitucional en la que se determinen los principios en materia de gasto público, así como la implementación obligatoria y permanente de una política de evaluación del desempeño.

Actualmente, el artículo 138 de la Constitución Local, en su párrafo segundo, enumera los principios a observar para la administración de los caudales de la hacienda pública; sin embargo, resulta necesario complementarlos y adicionar la obligación de evaluar el ejercicio del gasto y condicionarlo al cumplimiento de objetivos.

Secretarios: José Francisco Castellanos Madrazo, Raúl Manuel Mejía Garza y Agustín Tello Espíndola.
https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=1e3e10000000000&Apendice=1000000000000&Expresion=gasto%2520publico%2C%2520eP%2520articulo%2520134&Dominio=Rubro,Texto&TA_TJ=2&Orden=1&Clase=DetalleTesisBL&NumTE=4&Epp=20&Desde=-100&Hasta=-100&Index=0&InstanciasSeleccionadas=6,1,2,50,7&ID=166422&Hit=3&IDs=2013406,162246,166422,187083&tipoTesis=&Semana=0&tabla=&Referencia=&Tema=

⁵ López Ayllón, Sergio y otra, "El ciclo de uso de los recursos públicos", Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México.
<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2800/13.pdf>



SEXTO. En sesión ordinaria celebrada el 11 de abril de 2018, se dio lectura a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, que presentaron los Diputados Gustavo Uribe Góngora, José Luis Medina Lizalde, María Elena Ortega Cortés, Geovanna del Carmen Bañuelos de la Torre, Julia Arcelia Olguín Serna, Carlos Alberto Sandoval Cardona, Lorena Esperanza Oropeza Muñoz, Rogelio González Álvarez e Iris Aguirre Borrego, en materia de los periodos ordinarios de sesiones de esta Soberanía Popular.

En esa misma fecha, por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la iniciativa de referencia fue turnada mediante memorándum 1599 a la Comisión de Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen correspondiente.

Los Legisladores sustentaron su iniciativa en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Resulta fundamental la transformación de los poderes y las instituciones del Estado, que tenga como resultado un mayor beneficio para los gobernados, bajo la óptica de asumir una total responsabilidad de los representantes populares en la optimización de los recursos públicos invertidos en el quehacer público.

Transcurrido el primer año de ejercicio de esta LXII Legislatura, hemos constatado los grandes problemas que atañen a este Poder público, somos conscientes de la



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

responsabilidad y compromiso que asumimos con los Zacatecanos en los momentos más álgidos de descomposición social y crecimiento exponencial de la corrupción en nuestro país.

No existe instrumento más republicano y democrático para reformar las instituciones, que el poder legislativo, por tal motivo hemos de insistir mientras sea necesario, en recuperar para la ciudadanía la esencia de representación popular.

Esta H. Legislatura entiende la lógica de funcionamiento de los congresos, es necesario que la labor legislativa se encuentre mucho más enfocada a elementos locales que a cuestiones nacionales.

Creemos que el espíritu democrático demanda comprender las relaciones entre poderes locales, es decir, elementos tales como la estructuración de las élites políticas, la distribución y manejo de los recursos, además de la participación de actores políticos y sociales no partidistas, las reformas implementadas en materia de transparencia demandan la formulación de un parlamento abierto que conjugue la actividad legislativa con la rendición de cuentas, la sociedad civil y las políticas públicas de vanguardia.

Estamos convencidos que una reforma de gran calado como la que se propone debe considerar al menos:

- I.** Rendición de cuentas.
- II.** Número de comisiones.
- III.** Número de integrantes de comisiones.
- IV.** Atribuciones legales de control de políticas públicas.
- V.** Ejercicio del presupuesto.
- VI.** Estructura administrativa.
- VII.** Participación ciudadana.
- VIII.** Glosa.
- IX.** Parlamento abierto.

Insistimos en reorientar los recursos financieros, materiales y humanos, reconociendo que para lograrlo debemos introducir cambios en las prácticas parlamentarias en aras de la productividad que la ciudadanía nos reclama.



El Congreso del Estado requiere de una reforma a fondo para cumplir la elevada misión que le corresponde, empoderar de nueva cuenta al legislativo no será posible sin una transformación a fondo que nos permita servir como instrumento ciudadano para la modificación integral de la institucionalidad local que regula la vida de los zacatecanos, donde la actividad legislativa sea concebida como la máxima encomienda y compromiso que puede tener un ciudadano con su pueblo, debiendo honrarse con compromiso y disposición absoluta para actuar en su representación.

Moisés Pérez Vega, en su artículo *La debilidad Institucional de los congresos locales*, señala cuatro factores:

- a) La no reelección inmediata.
- b) Centralización en la toma de decisiones por parte de los líderes parlamentarios.
- c) Debilidad del trabajo del sistema de comisiones.
- d) Carencia o debilidad de los órganos de asesoría y apoyo legislativo.

Debemos señalar que el primer factor mencionado ha sido recientemente superado, sin embargo, debido a su reciente implementación este colectivo pretende fortalecer los demás factores a fin de coadyuvar en el desarrollo de los trabajos parlamentarios.

Frecuentemente sesiones extenuantes resultan improductivas, el cumplimiento de la tarea legislativa requiere de lectura, reflexión, intercambio, cabildeo entre visiones diferentes, consulta a potenciales afectados y el auxilio de expertos, por tal motivo, la presente iniciativa pretende reforzar el trabajo que se viene realizando al interior de las comisiones, así como su reordenamiento a fin de una distribución equitativa del trabajo legislativo.

En este poder legislativo se realizan todas las actividades competentes del mismo, tales como la presentación de iniciativas de ley, de decreto o de puntos de acuerdo, a fin de modernizar y adecuar día con día el marco normativo local, así como labores de fiscalización del gasto público realizado



por los otros poderes, sin embargo, es necesario que este trabajo sea más eficiente, profesional y fluido.

Debemos disponer mayores obligaciones constitucionales y legales para los diputados con el fin de eficientar en la mayor medida posible las labores legislativas realizadas tanto en el pleno, como en comisiones, con el fin de que la labor parlamentaria se realice de manera atenta, puntual y continua, siempre en cumplimiento a la alta responsabilidad inherente al cargo.

Es verdad que la práctica parlamentaria arrastra con vicios debido a su composición histórica, es a partir de la diversificación de los grupos parlamentarios que se modifica el sistema de equilibrios, hemos vivido décadas sin que la representación popular tenga los elementos suficientes para fungir como contrapeso, lo que algunas veces deriva en la aprobación apresurada y con carencias de información respecto de las cuentas públicas de gobiernos municipales y estatales.

Debemos preponderar el papel que nos corresponde en la aprobación del presupuesto anual, avalando con nuestro trabajo de análisis un esquema de gasto que se prodigue en atender vastos sectores de la sociedad que no encuentran respuesta a sus necesidades más imperiosas. De igual manera, debemos atender el rezago legislativo, el cual constituye el principal factor de premodernidad política y del insatisfactorio desempeño de cada uno de los tres poderes.

La historia de nuestro país se ha caracterizado por el predominio del Poder Ejecutivo, salvo el excepcional y luminoso momento protagonizado por la generación de la reforma del siglo XIX, esta tradición ha provocado la infravaloración del Poder Legislativo para el óptimo funcionamiento del esquema republicano.

Es por ello que con la presente iniciativa buscamos eliminar el incentivo perverso de consumir el tiempo del legislador en actividades no propias de la función constitucional, sustentando debidamente nuestro compromiso con la transparencia y rendición de cuentas, dejando de ser





solamente un lema, para convertirse en una realidad tangible, por lo que proponemos el registro exhaustivo del desempeño y la total transparencia del mismo.

La autoridad en política tiene como fuente la autoridad moral ante la ciudadanía y ésta jamás se logra cuando ostentamos privilegios, por tal razón en la presente iniciativa eliminamos el seguro médico de gastos mayores que si bien es cierto ésta Legislatura ha tenido el buen tino de no ejercer, nada garantiza que en un futuro se recuperen este y otros ilegítimos privilegios.

De las disposiciones constitucionales que rigen el actuar público, se deriva la responsabilidad de este poder legislativo en materia de racionalidad y transparencia en el ejercicio del gasto, convirtiéndose en una obligación incondicional con la ciudadanía el combate a todo elemento generador de corrupción que genere menoscabo en las finanzas de los poderes del Estado, máxime en este ambiente de crisis económica que se vive en nuestro País.

Es por ello que en la presente iniciativa se propone reformar en la Ley Orgánica del Poder Legislativo y el Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, las hipótesis normativas que se señalan a continuación.

1) Ampliación de los periodos de sesiones:

En nuestro país el tema del tiempo de duración de los periodos ordinarios legislativos ha sido ampliamente discutido a lo largo de los años, en la constitución federal de 1824 se disponía un solo periodo de sesiones por cada año de ejercicio, el cual iniciaba el primero de enero, sesionando de manera diaria e ininterrumpida, con excepción de los días festivos solemnes, sin la posibilidad de realizar recesos por más de dos días consecutivos sin la autorización de ambas cámaras.

En la constitución de 1857 se establecieron dos periodos de sesiones ordinarias por año de ejercicio, el primero comenzaba el 16 de septiembre y terminaba el 15 de diciembre; y el segundo, improrrogable, comenzaba el 1° de



abril y terminaba el día último de mayo, disposición que fue reformada posteriormente en el año de 1874, adicionando una prórroga hasta por quince días útiles.



**H. LEGISLATURA
DEL ESTADO**

En la redacción original de la Constitución Política de 1917, se dispuso un solo periodo ordinario de sesiones por año de ejercicio, el cual iniciaba el 1° de septiembre y no podía prolongarse más que hasta el 31 de diciembre.

Es en el año de 1986 cuando se reinstauró un segundo periodo además de cambiar la fecha de inicio, disponiéndose el primer periodo partir del 1° de noviembre para el Primer Periodo y a partir del 15 de abril para el segundo periodo, sin que pudieran prorrogarse ambos más que hasta el 31 de diciembre y el segundo hasta el 15 de julio del mismo año.

Posteriormente, se han venido realizando diversas reformas en el sentido de optimizar el tiempo ordinario de sesiones del poder legislativo federal y local, conservándose hasta este momento como regla general, los dos periodos de sesiones ordinarias.

En la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, se dispone actualmente en el artículo 57:

Artículo 57. La Legislatura del Estado se instalará el siete de septiembre del año de su elección y tendrá durante cada año de ejercicio dos Periodos Ordinarios de Sesiones. El primero iniciará el ocho de septiembre y concluirá el quince de diciembre pudiéndose prorrogar hasta el día treinta del mismo mes; el segundo comenzará el primero de marzo y terminará el treinta de junio.

En el dispositivo constitucional se dispone entonces como máximo siete meses veinticuatro días de sesiones ordinarias para la Legislatura del Estado, teniendo como lapso de receso cuatro meses y seis días, es decir, una tercera parte del año esta Soberanía Popular sesiona solamente una vez a la semana por medio de la comisión permanente, misma que no tiene plenitud de facultades constitucionales para poder resolver ni emitir instrumentos legislativos, sino mediante un periodo extraordinario de sesiones.

Esta situación repercute en la producción legislativa y en la debida atención de los asuntos sometidos a consideración de esta Asamblea, razón por la cual es necesario reformar dicha disposición constitucional, al igual que las normas legales y reglamentarias correspondientes, a efecto de ampliar de manera efectiva el lapso de tiempo de duración de los periodos ordinarios hasta por dos meses seis días más, en consecuencia, reduciendo en igual proporción los periodos de receso, con excepción del año de su elección.

En este sentido, se propone también reformar la continuidad de las sesiones ordinarias, disponiéndose que las mismas se realicen de manera diaria de martes a viernes, sin que se puedan realizar recesos por más de tres días consecutivos, esto sin lugar a dudas dará un nuevo dinamismo e incentivará el trabajo continuo en comisiones y atención a la ciudadanía.

[...]

SÉPTIMO. En sesión ordinaria celebrada el 7 de mayo de 2018, se dio lectura a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, que presentó el Diputado José Luis Medina Lizalde, en materia de transparencia y rendición de cuentas.

En esa misma fecha, por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la iniciativa de referencia fue turnada mediante memorándum 1721 a la Comisión de Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen correspondiente.



El Legislador sustentó su iniciativa en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:



A partir de la década de los noventa, las instituciones que integran el sistema político mexicano han sido objeto de modificaciones sustanciales a través de diversas reformas a la Constitución federal.

Los poderes Ejecutivo y Legislativo, los únicos que tienen su origen en el voto popular, son los grandes engranajes que articulan e impulsan las funciones del Estado. Son los poderes que cogobiernan, de acuerdo con la Constitución y sus leyes complementarias.

Los poderes públicos emprendieron una serie de reformas político-jurídicas, a partir del proceso de alternancia política en nuestro país. Lo anterior, como consecuencia de la pluralidad política que desató la última gran reforma del Estado en los años noventa.

Desde entonces, la pluralidad política que se vive, particularmente en las Cámaras de Diputados y Senadores, ha sido el gran motor de las reformas tanto al sistema político, como en temas trascendentales de economía, desarrollo social, derechos humanos y transparencia, entre otros temas.

Cabe destacar que la pluralidad política al interior del Poder Legislativo incrementó la productividad legislativa, superando por mucho a la antigua dinámica político-legislativa donde sólo había un legislador –el Poder Ejecutivo–. Como consecuencia de esta nueva dinámica legislativa, está el posicionamiento de temas como rendición de cuentas, parlamento abierto, y transparencia.

El proceso y debate que reformula nuestros marco jurídicos y que impactan en las legislaturas locales, ha sido analizado por académicos y expertos quienes han mencionado sobre el impacto de la pluralidad política, la creciente competitividad



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

electoral y el intenso debate político nacional que han proyectado *sobre* la composición de la representación política de nuestro país y sobre la relación entre sus poderes. Al respecto Francisco Reveles nos dice:

La urgente necesidad de proceder a nuevo contrato político-institucional, el cual debería operar en dos grandes esferas: la primera formular un proyecto nacional sin desdeñar las divergencias y que proporcione cohesión política nacional y la segunda, consistente en la redefinición de los ámbitos de acción y soberanía de los dos poderes⁶.

Este proceso que la pluralidad democrática ha llevado a cabo, es una de las acciones de la racionalidad política que reivindica y dimensiona la democracia. Sin embargo, todavía hay temas que deben ser tratados por su importancia e impacto en la vida social, económica y política de una sociedad.

En Zacatecas, nuestra Constitución Política determina las facultades que otorga al Poder Legislativo, sus atribuciones, su estructura y su naturaleza como un poder autónomo que manda a través de la ley.

El Poder Legislativo es el depositario de la soberanía del Estado, su naturaleza política, radica en su capacidad de establecer los contrapesos y equilibrios en el ejercicio del poder.

La Constitución Política del Estado es la norma que legitima las facultades que tiene el Poder Legislativo y esto está determinado por la naturaleza de su representación y soberanía.

Esta soberanía tiene la convicción de que no existe instrumento más republicano y democrático para reformar las instituciones, que el Poder Legislativo, por tal motivo, hemos de insistir, mientras sea necesario, en recuperar para la ciudadanía la esencia de representación popular.

⁶ Reveles Vázquez, Francisco, *El nuevo sistema político mexicano: los poderes de la unión*, UNAM, GERNIKA. México 2008,



Esta Legislatura entiende la lógica de funcionamiento de los congresos, por ello, es necesario que la labor legislativa se encuentre mucho más enfocada a elementos locales que a cuestiones nacionales.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Creemos que el espíritu democrático demanda comprender las relaciones entre poderes locales, es decir, elementos tales como la estructuración de las élites políticas, la distribución y manejo de los recursos, además de la participación de actores políticos y sociales no partidistas, las reformas implementadas en materia de transparencia demandan la formulación de un Parlamento Abierto que conjugue la actividad legislativa con la rendición de cuentas, la sociedad civil y las políticas públicas de vanguardia.

Es por ello que en la presente iniciativa se propone reformar, las hipótesis normativas que se señalan a continuación.

- 1) La consagración constitucional del Parlamento Abierto;
- 2) La redefinición administrativa y gasto racional del Poder Legislativo.
- 3) Transparencia, rendición de cuentas, y fiscalización mediante el órgano de control interno.
- 4) Reorganización legislativa de la mesa directiva (composición, debate parlamentario, tiempos y transparencia).
- 5) Responsabilidad de funcionarios públicos en el ejercicio y aplicación de los recursos públicos autorizados.

Con esta reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, estamos delineando los principios de una nueva relación política y jurídica entre el Poder Legislativo y la ciudadanía, sustentada en la transparencia y la rendición de cuentas.

En tal contexto, las propuestas de asumir los principios del Parlamento Abierto y de que todas las sesiones de esta Asamblea sean públicas son la ratificación del compromiso de esta Soberanía con los ciudadanos de nuestro Estado y el reconocimiento de que la democracia en nuestro país solo puede consolidarse a partir de transparentar todas las actividades de los poderes públicos.



De la misma forma, sujetar el ejercicio del presupuesto asignado a esta Soberanía a los principios de disciplina financiera es, sin duda, un requisito indispensable para evitar excesos que agravan a la sociedad y que se sustentan en usos y costumbres heredados que deben ser desterrados.

Pero dicho principio no solo se pretende que sea observado en esta Soberanía, sino que se eleva a rango constitucional, el que todos los titulares de los Entes Públicos, y los titulares de las dependencias del Poder Ejecutivo, en el ejercicio de sus presupuestos y recursos financieros aprobados y en el ámbito de sus respectivas competencias y facultades legales, sean los directamente responsables de la aplicación de recursos públicos en el desarrollo de sus programas derivados del Plan Estatal de Desarrollo, del cumplimiento de sus fines y destinos; de la correcta administración, contratación, aplicación, ejecución y ejercicio de los mismos; de la información financiera y presupuestal que se genere, así como de la estricta observancia de las disposiciones de austeridad, ajuste del gasto corriente, mejora y modernización de la gestión pública y disciplina presupuestal, lo anterior a fin de que todo recurso público sea administrado con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

La presente iniciativa establece los principios de una nueva relación de este Poder con la ciudadanía y la ratificación de nuestro respeto y observancia a la Constitución y a sus leyes.

OCTAVO. En sesión ordinaria celebrada el 6 de junio de 2017, se dio lectura a la iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en materia de mejora regulatoria, que presentó el L. C. Alejandro Tello Cristerna, Gobernador del Estado.

En esa misma fecha, por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la iniciativa de referencia fue turnada mediante memorándum 0796 a la Comisión de Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen correspondiente.

El Gobernador del Estado sustentó su iniciativa en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En fecha 20 de mayo de 2013 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se aprueba el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018.

En él se prevé como estrategia general elevar la productividad para llevar a México a su máximo potencial, por lo que se refiere a las metas nacionales encontramos la que se denomina "México Próspero" en la cual se incorpora como línea de acción, la implementación de una mejora regulatoria integral que logre el fortalecimiento y unión entre el Gobierno Federal y los demás órdenes de gobierno.

En el mismo orden de ideas, en fecha 7 de enero de 2017 fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas el Decreto por el que se aprueba el Plan Estatal de Desarrollo 2017-2021, está conformada por 4 Ejes Estratégicos, entre los que destaca el "Eje Estratégico 3. Competitividad y Prosperidad" en la cual se establece promover una política de mejora regulatoria que facilite la apertura de empresas y la instalación de la ventanilla única digital.

Lo anterior, se traduce en el hecho de que los ciudadanos interesados en lograr la consolidación, creación o escalamiento de una pequeña o mediana empresa al momento de realizar algún trámite éste sea rápido, eficaz y simplificado, dejando a un lado el ámbito de competencia ya sea Federal, Estatal o Municipal ante el que se tenga que realizar la gestión



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

correspondiente, siendo el primordial objetivo la rapidez con la que pueden abrir su negocio y recuperar sus inversiones.

Es fundamental destacar, además, la importancia en que los sectores productivos cuenten con un ambiente óptimo que motive la inversión extranjera y nacional, propicie la expansión de la industria regional y por consecuencia detone la generación de empleos, ya que esto se traduce en la generación de mayor riqueza y competitividad comercial tanto a nivel nacional como internacional, garantizando el fortalecimiento del mercado interno.

Sin embargo, la mejora regulatoria no solo tiende a fortalecer el desarrollo económico y de los sectores productivos, sino que va más allá, es decir, a través de esta perspectiva enfocada a la simplificación, rapidez y eficacia en los trámites y servicios se propicia un fortalecimiento institucional, lo anterior a través de una adecuada prestación de bienes y servicios, en todo momento fomentando un sistema político plural, que rinda cuentas a los ciudadanos, sea transparente y esté abierto a la consulta de los agentes sociales y económicos.

Por consiguiente, el Estado tiene la obligación de generar las condiciones óptimas para consolidar un sistema normativo que obligue a todos los órganos del Estado en el ámbito de su competencia a implementar una gestión gubernamental adecuada desde una perspectiva de mejora regulatoria, tal y como se pretende a través de esta iniciativa de reforma mediante la cual se promueva la implementación de una política pública de mejora regulatoria, obligando a cualquier órgano u organismo gubernamental, de la esfera estatal y municipal, en el ámbito de su competencia, a establecer de manera permanente el diseño de mecanismos y herramientas que generen la simplificación de trámites y servicios.

De esta forma se garantiza el correcto funcionamiento de las actividades comerciales, industriales, productivas, de servicios y de desarrollo humano de la sociedad zacatecana en su conjunto, lo que fomentaría la competencia económica, facilitaría el desarrollo de negocios, incentivaría la formalidad y estimularía la actividad empresarial.



Bajo estos principios, el pasado 5 de febrero del año en curso, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, una reforma constitucional en materia de justicia cotidiana, medios alternativos de solución de conflictos, registro civil y mejora regulatoria. En tal reforma, se contempla incluir en el texto constitucional la obligación del Estado Mexicano, en todos sus niveles de gobierno, una política integral en materia de mejora regulatoria para la simplificación de regulaciones, trámites y servicios, al tiempo que faculta al Congreso de la Unión a expedir una Ley General que establezca los principios y bases a los que deberán sujetarse los órdenes de gobierno, en materia de mejora regulatoria, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Según el dictamen, esta reforma obedece a que hasta ahora no ha existido una política integral que permita obligar a todas las autoridades de los órdenes de gobierno a llevar a cabo un análisis de las normas que emiten. Es decir, hasta ahora, existe una asimetría entre las normas que emiten distintos tipos de autoridades, pues no están sujetas a un sistema integral que las armonice y homologue.

La ausencia de criterios que le den sentido a las normas que emiten las distintas autoridades genera un obstáculo en el acceso a la justicia. Por ello, una política de mejora regulatoria permitirá contribuir a promover un mayor acceso a la justicia que incida en la calidad de vida de los mexicanos, el desarrollo económico y la consolidación del Estado de Derecho.

Atento a lo anterior es que se somete a consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente iniciativa que, por un lado, plantea la obligatoriedad de implementar una política integral en materia de mejora regulatoria en el Estado de Zacatecas y, por otro, en términos de la reciente reforma de la Constitución Federal en lo que respecta a los artículos 25 y 73, sujeta dicha política estatal a las bases y directrices marcados en la Ley General próxima a expedir el Congreso de la Unión.



VALORACIÓN DE LAS INICIATIVAS. En términos de los artículos 56 y 125 fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, la Comisión Legislativa de Puntos Constitucionales estimó pertinente hacer un estudio conjunto de las iniciativas precisadas en el apartado de antecedentes, toda vez que tienen una temática común, relacionada con la transparencia y la rendición de cuentas.

En ese sentido, debemos precisar que las iniciativas presentadas en las sesiones ordinarias del 16 de marzo de 2017, 26 de octubre del mismo año, y la del 11 de abril del año en curso, precisan, también, diversas reformas a la normatividad interna de este Poder Legislativo, virtud a ello, los apartados relativos a tales modificaciones no serán materia del presente dictamen y serán estudiadas, con posterioridad, por la Comisión legislativa que se determine.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA. La Comisión Legislativa de Puntos Constitucionales fue la competente para estudiar, analizar y emitir el dictamen correspondiente, en relación con las iniciativas presentadas ante esta Soberanía Popular, mediante las cuales se propone reformar diversos artículos de la Constitución Política del

Estado Libre y Soberano de Zacatecas, de conformidad con lo que establecen los artículos 123, 124, fracción I, 125 y 128, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.



N. LEGISLATURA
DEL ESTADO

SEGUNDO. LA DIVISIÓN DE PODERES. Corresponde a John Locke, en su libro *Ensayo sobre el gobierno civil*, formular el principio de división de poderes, y sería Nicolás Maquiavelo quien estableciera, con claridad y precisión, su concepto y características esenciales.

Actualmente, los Estados constitucionales modernos se definen a partir del cumplimiento de dos condiciones: el establecimiento de un catálogo de derechos fundamentales a favor de los ciudadanos y oponibles ante el Estado; y el principio de la división de poderes como pilar indispensable de su organización política.

Ambas condiciones son necesarias para hablar de un Estado moderno y de un sistema democrático; en ese sentido, Miguel Carbonell y Pedro Salazar afirman que

...la división de poderes es un mecanismo fundamental para proteger las libertades individuales que caracterizan al Estado constitucional. Si los poderes no se encuentran divididos, las libertades peligran, y sin éstas no es posible hablar de la existencia de un Estado constitucional de derecho en términos modernos.⁷

⁷ CARBONELL, Miguel, y SALAZAR, Pedro. *División de poderes y régimen presidencial en México*, UNAM, México, 2006. P. 3



Nuestro país ha debido transitar por innumerables acontecimientos para consolidar el principio de división de poderes; para ello, fueron fundamentales los movimientos sociales de 1968 y 1988, y la alternancia en el poder ejecutivo en el año 2000, pues contribuyeron a terminar con el sistema de partido hegemónico que prevaleció en México durante la mayor parte del siglo XX.

Conforme a lo señalado, consideramos que la división de poderes es, ya, una característica definitoria del Estado mexicano moderno y, en ese sentido, debemos señalar que, siguiendo a los autores mencionados, los poderes públicos se encuentran sometidos a la Constitución Federal, ordenamiento que fija y distribuye el ejercicio de sus atribuciones.

En tal contexto, nuestra Constitución local, en su artículo 49, reitera el mandato de nuestra Carta Magna, en el sentido de establecer la división de poderes como uno de los pilares fundamentales de su organización política:

Artículo 49. El Poder Público del Estado se divide, para su ejercicio, en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

No podrán reunirse dos o más poderes en una sola persona o corporación, salvo el caso de facultades extraordinarias concedidas al Ejecutivo en los términos que establece esta Constitución.



Es obligación de los distintos órganos del poder público instituir relaciones de colaboración y coordinación para el cumplimiento eficaz de sus respectivas funciones.

La citada disposición precisa, con claridad, la concepción moderna de la división de poderes, en el sentido, de que no debe existir una separación absoluta y tajante entre ellos, por el contrario, deben existir relaciones de colaboración y coordinación no solo para el cumplimiento eficaz de sus funciones, sino también, para el logro de objetivos comunes en beneficio de la sociedad zacatecana.

La Suprema Corte ha entendido así el principio de división de poderes, y lo ha expresado en diversas jurisprudencias, en los términos siguientes:

... ha sido criterio reiterado de esta Suprema Corte que la división funcional de atribuciones que establece dicho numeral no opera de manera rígida, sino flexible, ya que el reparto de funciones encomendadas a cada uno de los poderes no constituye una separación absoluta y determinante, sino por el contrario, entre ellos se debe presentar una coordinación o colaboración para lograr un equilibrio de fuerzas y un control recíproco que garantice la unidad política del Estado.⁸

⁸ Véase la siguiente jurisprudencia: Época: Novena Época. Registro: 166964. Instancia: Pleno. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXX, Julio de 2009. Materia(s): Constitucional. Tesis: P./J. 78/2009. Página: 1540. **DIVISIÓN DE PODERES. EL QUE ESTE PRINCIPIO SEA FLEXIBLE SÓLO SIGNIFICA QUE ENTRE ELLOS EXISTE UNA COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS, PERO NO LOS FACULTA PARA ARROGARSE FACULTADES QUE CORRESPONDEN A OTRO PODER, SINO SOLAMENTE AQUELLOS QUE LA PROPIA CONSTITUCIÓN LES ASIGNA.**



En este marco de colaboración y coordinación, los poderes públicos ejercen diversas funciones, entre ellas, debemos destacar, en el caso de Zacatecas, la designación de Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, y la integración de los diversos órganos del Sistema Estatal Anticorrupción, los cuales son designados a través de procedimientos en los que intervienen los poderes Ejecutivo y Legislativo.

Asimismo, la Ley de Planeación del Estado de Zacatecas y sus Municipios establece la posibilidad de que los poderes Legislativo y Judicial participen en el diseño y configuración del Sistema de Planeación Democrática del Desarrollo; así se precisa en los siguientes artículos de la ley citada:

Participación de los Poderes Legislativo y Judicial

ARTÍCULO 4. Los Poderes Legislativo y Judicial del Estado participarán en el proceso de planeación democrática para el desarrollo, en el ámbito de sus respectivas competencias y en los términos prescritos por esta Ley.

Facultades de la Legislatura

ARTÍCULO 19. La Legislatura del Estado en materia de planeación tendrá las atribuciones siguientes:

I. Analizar y aprobar el Plan Estatal de Desarrollo y el Programa General Prospectivo que presente el Ejecutivo del Estado, en un periodo no mayor a 30 días posteriores a su recepción;

[...]



En los términos señalados debemos destacar, también, un mecanismo que, en cierto momento, significó un verdadero diálogo entre los poderes: la presentación del informe del estado que guarda la administración por parte del Poder Ejecutivo ante la Asamblea Legislativa.

Consideramos que esa obligación republicana dejó de cumplir con su objetivo primordial, el diálogo entre poderes y la rendición de cuentas, cuando se convirtió en pretexto para el lucimiento del Ejecutivo en turno.

Tales excesos obligaron a la modificación del texto constitucional, y en agosto de 2008, se publicó la modificación al artículo 69 de nuestra Carta Magna para que el ejecutivo solo compareciera ante la Asamblea Legislativa a hacer entrega de su informe por escrito; con base en tal reforma, las constituciones estatales fueron modificadas en términos similares.

En ese sentido, estamos convencidos, como legisladores, que es necesario retomar los objetivos originales del informe de los poderes públicos, y no solo del Ejecutivo, para sentar las bases de un verdadero sistema de rendición de cuentas frente a la ciudadanía.



De la misma forma, estimamos necesario, que el informe se convierta en un mecanismo de diálogo entre los poderes y, a partir de eso, en un medio para el establecimiento de políticas públicas que permitan la satisfacción de las necesidades sociales, a través de la colaboración y coordinación entre los poderes.

Virtud a lo anterior, consideramos que las iniciativas propuestas posibilitan cumplir con el principio de rendición de cuentas.

TERCERO. TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS. En el presente instrumento se señaló, líneas arriba, que los Estados Democráticos Modernos se sustentan en dos elementos esenciales: un catálogo de derechos humanos a favor de los gobernados y la organización política con base en el principio de la división de poderes.

En el contexto citado, la transparencia y la rendición de cuentas constituyen, en la actualidad, el pilar fundamental que fortalece y consolida los elementos esenciales del Estado Democrático.

1. La rendición de cuentas aparece como el mecanismo idóneo para la estructuración de gobiernos transparentes y equilibrados democráticamente, a favor de los ciudadanos y como garantía de una constante comunicación entre la función pública y la



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

sociedad civil, es posible entenderla como la obligación que tienen aquellos que ejercen el poder público de responsabilizarse de su labor, de someterse a evaluaciones de su desempeño, de dar a conocer los resultados de esta evaluación ante la ciudadanía y, en última instancia, de acuerdo con los resultados que de esta evaluación deriven, ser o no acreedores a una sanción.

Existen antecedentes del sistema de rendición de cuentas tan antiguos como la misma conformación de las civilizaciones; pueden ser encontrados en la historia de ciudades como Atenas, en la Antigua Grecia, donde existían diversos mecanismos para controlar el poder, como el denominado *euthinay*, proceso mediante el cual se revisaban las cuentas de fondos públicos que eran administrados por algún funcionario público al término de su gestión; como tal, la democracia griega no requería mecanismos de rendición de cuentas, puesto que los ciudadanos participaban directamente en los asuntos públicos, por lo que no era necesario delegar la facultad de decisión en ningún representante.

Es hasta la instauración de los gobiernos representativos en el que se introdujeron figuras como la “soberanía popular” y la “representación proporcional”, que, bajo el precepto de que la soberanía residía en el pueblo y que éste contaba con la facultad



de delegar la autoridad al gobierno para legislar y promover el interés general, el pueblo contaba con el derecho de exigir cuentas a aquellos que había elegido como sus representantes.

2. La práctica de la rendición de cuentas a nivel mundial adquirió especial relevancia a finales de los años ochenta y principios de los noventa, a la par del proceso de transición política de gobiernos autoritarios a regímenes democráticos, como resultado de las exigencias de diversos movimientos sociales, siendo considerado en la actualidad como un pilar fundamental de la democracia.

Sobre este supuesto el analista político José Antonio Crespo destaca lo siguiente:

La rendición de cuentas es un elemento esencial de las democracias. Supone la capacidad de las instituciones políticas para hacer responsables a los gobernantes de sus actos y decisiones, en los distintos niveles de poder. Eso permite, dentro de lo posible evitar, prevenir y, en su caso, castigar el abuso de poder. El principio de la rendición de cuentas busca conciliar el interés colectivo con el interés particular de los gobernantes. Si los gobernantes, funcionarios, representantes y líderes políticos, es decir, todos los que dispongan de algún poder político, saben que puedan ser llamados a cuentas, que su acción política, su desempeño gubernamental y sus decisiones podrán generar efectos positivos o negativos a su interés personal, tendrán mucho mayor cuidado en el momento de ejercer el poder, y atenderán tanto el interés colectivo como la relación de medios y fines en el quehacer gubernamental, precisamente para que el

resultado de sus resoluciones no afecte o perjudique el interés general, o el particular de sus gobernados y representados.⁹



3 En nuestro país, los primeros debates relacionados, en cierta medida, con la rendición de cuentas, se dieron con el Congreso constituyente de 1824, al instaurar la separación de poderes como forma de gobierno, después con la Constitución de 1857, donde se establecieron, por primera vez, libertades y derechos ciudadanos como mandato constitucional para asegurar al ciudadano su defensa frente al poder del Estado, pero es hasta finales del siglo XX con la penetración de la corrupción e impunidad en los distintos órdenes de gobierno que se le asigna un papel importante al compromiso del Estado de informar y ser supervisado.

En este orden de ideas, consideramos que, en nuestros días, la rendición de cuentas por parte de todos los órdenes de gobierno, ha dejado de ser una cuestión opcional para convertirse en una obligación derivada de la demanda ciudadana que, en caso de no ser ejercida, daría paso a la opacidad en el ejercicio del poder.

Ahora bien, sobre la necesidad de establecer un esquema de rendición de cuentas para los tres poderes del Estado, este se vuelve necesario en un contexto como el del Estado mexicano,

⁹ Crespo, José Antonio. *Fundamentos Políticos de la Rendición de Cuentas*. Serie: Cultura de la Rendición de Cuentas, número 1. Auditoría Superior de la Federación. México. 2001. p. 7.

donde la corrupción y la impunidad han alcanzado niveles alarmantes en los últimos años.



4. Recibir de parte de cada servidor público un informe detallado sobre las actividades que realizan mientras se desempeñan en el cargo que les fue delegado, se ha convertido no solo en una sentida demanda ciudadana, sino en el poder con el que cuenta la sociedad civil para formar parte de la vida política e institucional, además de ser una limitante en la comisión de conductas indebidas.

La estrategia idónea para aumentar el sentido de responsabilidad sobre los gobernantes se traduce en el diseño de instituciones y esquemas de rendición de cuentas para que todos y cada uno de los funcionarios públicos que ejercen el poder, tengan por obligación irrestricta responder ante la sociedad; como lo menciona el Premio Nobel de Economía James Buchanan:

...es mejor imaginar que la naturaleza de los hombres y los políticos es perversa y egoísta, y diseñar mecanismos para limitar su capacidad de daño e inducir para que actúen como si en realidad encarnaran el bien común. No es un asunto de moralidad, sino de establecer el sistema de incentivos adecuados para que los agentes rindan cuentas a sus principales.

En el siglo XIX, algunos autores, como Bentham, defendieron la necesidad de establecer un amplio sistema de controles sobre las instituciones –sobre sus detentadores– que evitase el abuso del

poder¹⁰. Ello implicaba la necesidad de controlar a los gobernantes mediante la publicidad de todas las acciones de los políticos y por hacer responsable de cualquier decisión de un funcionario a su superior jerárquico.

Así fue pensada la rendición de cuentas para quienes ejercían el poder desde la época decimonónica, por que significaba la modernidad política, a partir de convertir a la participación ciudadana en activa promotora de

La designación de gobernantes como el control de la misma sobre su destitución, destacándose con ello que solo el diseño institucional de poderes y controles no eran suficiente para hacer efectiva la rendición de cuentas por parte de los detentadores del poder.¹¹

La revalorización de la democracia, el gobierno y las instituciones llevaron a que las décadas de los ochenta y noventa hayan sido descritas, por los académicos y politólogos, como los espacios de transición de los países de América Latina, donde el impulso de nuevos marcos normativos permitieron la ampliación de derechos humanos, económicos, políticos sociales y culturales en sociedades que iniciaron un proceso de modernización y democratización política.

¹⁰ Garrido Antonio, Martínez Antonia, MA, y Parra Francisco, *ACCOUNTABILITY, democracia y reforma política en México*. Siglo XXI, México 2011, pag.23

¹¹ Idem, pág. 23.



Bajo ese contexto, México comenzó, desde la década de los noventa, a plasmar en la Constitución Política nuevos derechos ciudadanos y nuevas obligaciones del Estado con respecto a sus ciudadanos, ello configuró una nueva relación entre el Estado y la sociedad. Uno de esos derechos y reformas de tercera generación son la rendición de cuentas y la transparencia.

5. La rendición de cuentas es concebida a partir de su origen inglés *Accountability*, que se traduce como control y fiscalización, pero su traducción más común es rendición de cuentas. Mauricio Merino, contempla tres elementos en el concepto de rendición de cuentas:

La información, la justificación, y el castigo. Tres maneras diferentes de prevenir y corregir abusos de poder: que obliga al poder a abrirse a la inspección pública; lo fuerza a explicar y justificar sus actos y lo supedita a la amenaza de la sanción.¹²

Esta concepción abrió una nueva dimensión en torno a los sujetos públicos que debían estar bajo el ámbito de la rendición de cuentas de una nueva manera transparente, objetiva y jurídicamente inatacable.

¹² Merino Mauricio, *La rendición de cuentas en México: perspectivas y retos*, ILJU-UNAM, México, pág. 3



GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS
H. LEGISLATURA DEL ESTADO

La rendición de cuentas estableció como prioridad la eliminación de la discrecionalidad en el manejo público, con la creación de mecanismos que obligaran a los entes públicos a la rendición de cuentas; para reforzar lo anterior y en un contexto cultural nuevo con una sociedad más crítica, por primera vez, desde el ejecutivo federal se impulsaron reformas que permitían la influencia directa de la ciudadanía sobre el Estado y sus decisiones.

La Carta Democrática Interamericana de la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos (OEA), establece, en su artículo 4, que son componentes fundamentales del ejercicio de la democracia la transparencia de las actividades gubernamentales, la probidad, la responsabilidad de los gobiernos en la gestión pública, el respeto por los derechos sociales y la libertad de expresión y de prensa.

6. En el año 2002, nuestro país impulsó la creación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en cuyo artículo 4º, establece como parte de sus objetivos el favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos, de manera que puedan valorar el desempeño de los sujetos obligados; también se estableció como parte de los Planes Nacionales de Desarrollo apartados específicos sobre la transparencia y rendición de cuentas, fomentando incluso, la creación de una cultura cívica de transparencia y



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

condición de cuentas, a partir de su vigencia cada entidad federativa ha adaptado a su legislación lo mandado en la Ley Federal.

Con lo establecido en la legislación se entiende que la obligación de rendir cuentas a la ciudadanía no es solo competencia del Poder Ejecutivo, puesto que como parte de las recomendaciones internacionales comenzó desde la Federación un proceso de descentralización de los poderes, que tenía como objetivo volver más eficiente la prestación de servicios públicos.

Esta acción tuvo dos efectos: en un primer término se abrió la posibilidad a la sociedad local de involucrarse de manera directa en los asuntos públicos, lo que fomentó la participación ciudadana; asimismo, responsabilizó a cada entidad y municipio sobre la prestación de sus servicios y sobre todo por el actuar de sus órganos de gobierno, lo que a su vez, los obligó también a la rendición de cuentas.

7. La transparencia y rendición de cuentas es una de las primicias fundamentales de la democracia moderna, ello implica que el poder público (Ejecutivo, Legislativo y Judicial) transparenten e informen sobre su desempeño. Un informe de un



poder es el instrumento de rendición de cuentas formalmente establecido en la Constitución y las leyes respectivas.

En el caso del Poder Ejecutivo, es el eje sobre el cual gira la administración pública y el que tiene el mandato de ejercer los recursos públicos a través del aparato administrativo para buscar el desarrollo y mejora de la sociedad.

En ese contexto, es el primer obligado a transparentar su desempeño y el ejercicio de los recursos públicos frente a la sociedad. Su naturaleza política y jurídica al ser un poder que se renueva vía elección popular, le obliga a rendir informe sobre el desempeño de la administración pública.

De la misma forma, el Poder Ejecutivo, como responsable de la administración del presupuesto, tiene como responsabilidad transparentar el destino y aplicación de los recursos; para ello, cuenta con una estructura administrativa integrada por dependencias especializadas y con finalidades específicas, que posibilitan el cumplimiento del objetivo primordial de cualquier grupo social: el bien común.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO



N. LEGISLATIVA
DEL ESTADO

Conforme a lo señalado, consideramos pertinente la adición de un segundo párrafo al artículo 74 de nuestra Constitución y la reforma del segundo párrafo del artículo 138, pues mediante tales modificaciones se precisa la corresponsabilidad de los titulares de las dependencias públicas en el ejercicio del presupuesto de acudir a la glosa del informe, toda vez que tienen, de primera mano, la información relativa a su dependencia y a la aplicación del presupuesto.

En el mismo sentido, estimamos adecuado que en el artículo 138 de nuestra Constitución local se precise que el ejercicio de los recursos públicos estará sujeto a evaluación por parte de las instancias técnicas previstas en las leyes y de que, además, en su aplicación deberán observarse los principios de racionalidad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, pues en ellos se sustenta el sistema jurídico relacionado con la administración y fiscalización del presupuesto.

8. Respecto del Poder Judicial, éste tiene una naturaleza distinta a los poderes Legislativo y Ejecutivo, en virtud de que estos son electos por la ciudadanía y tienen como primera obligación informar a sus electores su desempeño y el estado que guardan las instituciones a su cargo.



El Poder Judicial no es electo por la ciudadanía, como lo fue hasta la segunda década del siglo XX en México y, particularmente, en Zacatecas.

H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

La integración del Poder Judicial se lleva a cabo a través de un procedimiento de colaboración entre los poderes Ejecutivo y Legislativo; el primero propone una terna de profesionistas y el segundo, en ejercicio de sus atribuciones efectúa la designación, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes.

Conforme a tal dinámica, resulta adecuado que también sea ante el Poder Legislativo donde el Poder Judicial rinda un informe sobre las actividades realizadas en un año de ejercicio de sus atribuciones, ello en virtud de que esta Asamblea Legislativa representa a la ciudadanía y es a ésta a quien le corresponde ejercer el control y vigilancia de los poderes públicos.

Sobre el particular, debe señalarse que el Magistrado Presidente tiene, ya, la obligación de rendir un informe ante sus pares, en términos del artículo 13, fracción XXXI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Zacatecas, en ese sentido, la propuesta que hoy se dictamina en sentido positivo complementa el deber de los poderes públicos de informar sobre las actividades realizadas y transparentar la administración y aplicación de los



recursos que les son asignados con base en el presupuesto de egresos.

N. LEGISLATIVA
DEL ESTADO

La rendición de un informe ante la Legislatura constituye, también, un mecanismo novedoso de diálogo entre poderes, pues de su contenido podrían derivar obligaciones a cargo de esta Soberanía Popular, en el sentido de modificar y actualizar determinadas leyes, indispensables para la cabal impartición de justicia y el cumplimiento de las finalidades esenciales del Poder Judicial.

CUARTO. PARLAMENTO ABIERTO Y SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA PARLAMENTARIA. Las iniciativas materia del presente instrumento tienen un denominador común: el fortalecimiento de la transparencia y la rendición de cuentas.

En ese sentido, se proponen diversas medidas para consolidar, en el seno de esta Asamblea Legislativa, ambos elementos que, como lo hemos señalado, son indispensables para fortalecer nuestro sistema democrático.

Conforme a ello, consideramos fundamental establecer en nuestra Constitución Estatal la obligación de que todas las sesiones de esta Soberanía Popular sean públicas y, además, establecer en el



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

régimen transitorio de la presente reforma, las bases para que el Parlamento Abierto y el principio de máxima publicidad sean rectores en todas las actividades que realice esta Asamblea.

1. El Parlamento Abierto es

Una nueva forma de interacción entre la ciudadanía y los poderes legislativos que fomenta la apertura parlamentaria, con el fin de garantizar la transparencia y el acceso a la información pública, la rendición de cuentas, la participación ciudadana y la ética y la probidad parlamentarias.¹³

Para la plena implementación del Parlamento Abierto en esta Representación Popular, en las iniciativas se propusieron otras modificaciones que la Comisión de dictamen estimó indispensables, entre ellas, la designación del titular del órgano interno de control de la Legislatura, la rendición de un informe anual de labores de la Legislatura e informes individuales de cada uno de los diputados que la integran.

En tal contexto, además de consolidar la transparencia y la rendición de cuentas en el interior del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, se cumplen con los objetivos del Sistema Nacional Anticorrupción y el propio del Estado, toda vez que el órgano interno de control será el responsable de vigilar la administración y manejo de los recursos públicos asignados a

¹³ <http://parlamericas.org/uploads/documents/Brochure%20-%20Que%20es%20parlamento%20abierto.pdf>



esta Asamblea Legislativa, así como de aplicar, en un momento dado, las sanciones previstas en la normatividad del Sistema.



Virtud a lo anterior, estimamos procedente establecer reglas generales que permitan un uso adecuado de los recursos propios del Poder Legislativo, por tanto, con base en las opiniones contenidas en las iniciativas, se propone, que no podrán otorgarse ayudas sociales, en virtud de que esta es una tarea propia del Poder Ejecutivo que desarrollada a través de programas sociales que ejecuta a través de las dependencias y entidades de la administración pública estatal.

Con lo anterior, se retoma el carácter esencial de esta Soberanía Popular: ser un órgano deliberativo y creador de leyes, contrapeso efectivo del Poder Ejecutivo y responsable ante la sociedad y sus electores. Asimismo, la presente reforma incluye la armonización de las reglas y prevenciones que en materia de responsabilidades administrativas consagra nuestra norma fundamental del país, la propia del estado y la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

2. El Servicio Profesional de Carrera Parlamentaria es una herramienta necesaria e indispensable en los poderes legislativos modernos.



El referido Servicio tiene como objetivo la capacitación permanente de los servidores públicos del Poder Legislativo, con la finalidad de garantizar la continuidad y funcionamiento eficaz y eficiente de los programas establecidos en una Legislatura determinada.

Con lo anterior, se posibilita la formación de profesionales plenamente capacitados en el ámbito legislativo, comprometidos con la institución y, además, se genera una estabilidad laboral que les permite cumplir cabalmente con sus funciones.

En tal contexto, la implementación plena del Servicio Profesional de Carrera Parlamentaria permitirá a esta Representación Popular el cumplimiento de objetivos fundamentales, a saber:

1. Consolidar una plantilla de servidores públicos que asesoren, ayuden y auxilien a los legisladores en el cumplimiento de sus obligaciones sustantivas, esto es, la creación de leyes, reformas legislativas, etc.
2. Establecer reglas claras, ajenas a cualquier decisión política, para el ingreso, permanencia, promoción y ascenso de los servidores públicos de la Legislatura del Estado.



3. Otorgar la estabilidad en el empleo a servidores públicos, con independencia de su filiación política, y atendiendo a criterios objetivos, relacionados con su capacidad y desempeño.

En términos de lo expuesto, esta Asamblea Popular coincide con la reforma constitucional propuesta, pues se considera indispensable establecer las bases para la plena operatividad del Servicio Profesional de Carrera Parlamentaria.

QUINTO. DESINDEXACIÓN DEL SALARIO MÍNIMO. El 27 de enero de 2016 se publicó, en el Diario Oficial de la Federación, la reforma constitucional en materia de desindexación del salario mínimo.

Mediante la citada reforma, el Constituyente Permanente determinó que el salario mínimo dejara de ser la unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones, previstas en los diversos ordenamientos legales y, para esos efectos, creó la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

En su artículo transitorio cuarto, se estableció la siguiente obligación:



Cuarto.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo transitorio anterior, el Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como las Administraciones Públicas Federal, Estatales, del Distrito Federal y Municipales deberán realizar las adecuaciones que correspondan en las leyes y ordenamientos de su competencia, según sea el caso, en un plazo máximo de un año contado a partir de la entrada en vigor de este Decreto, a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización.

Conforme a ello, y con la finalidad de dar cumplimiento al mencionado mandato constitucional, esta Soberanía estima adecuada la iniciativa propuesta por el Ejecutivo del Estado, consistente en armonizar el contenido de nuestra Constitución Local con las disposiciones de nuestra Carta Magna en materia de desindexación del salario mínimo.

La Unidad de Medida y Actualización es

...la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.

Finalmente, en la presente enmienda constitucional abordamos una reforma de importancia para el desarrollo económico de Zacatecas.



El 05 de febrero de 2017 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, Mejora Regulatoria, Justicia Cívica e Itinerante y Registros Civiles.

En esta reforma se elevó a rango constitucional la obligación de todos los órdenes de gobierno, para que en el ámbito de su competencia implementen políticas públicas de mejora regulatoria para la simplificación de regulaciones, trámites, servicios y demás objetivos que establezca la ley general correspondiente.

Asimismo, se adicionó la fracción XXIX-Y al artículo 73 constitucional a efecto de concederle atribuciones al Honorable Congreso de la Unión *“Para expedir la ley general que establezca los principios y bases a los que deberán sujetarse los órdenes de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de mejora regulatoria”*.

En cumplimiento a este mandato constitucional, en el Diario Oficial de fecha 18 de mayo de 2018 se publicó la Ley General de Mejora Regulatoria cuyo objeto consiste en establecer los



principios y bases a los que deberán sujetarse los órdenes de gobierno.

Bajo este contexto, en este nuevo ordenamiento se crea el Sistema Nacional de Mejora Regulatoria, del cual formará parte el estado de Zacatecas, pero a su vez, deberán constituirse los Sistemas de Mejora Regulatoria de las Entidades Federativas, mismos que tendrán como función coordinarse con el Sistema Nacional.

Desde esta óptica, es necesario sentar las bases en nuestro máximo cuerpo normativo para que las dependencias, entidades y, en general, todos los entes y organismos públicos en todas sus políticas públicas incluyan las relativas a la mejora regulatoria.

En ese sentido, esta Asamblea estima que esta iniciativa constituye, sin duda, un elemento para consolidar la cultura de la transparencia y la rendición de cuentas en nuestra sociedad, toda vez que con ella se precisa la forma y mecanismos en que los particulares, y las propias autoridades, habrán de cumplir con sus obligaciones en estas materias.



Finalmente, y como lo señalamos en un principio, estas iniciativas tienen como denominador común la transparencia y la rendición de cuentas; en tal sentido, permitir y fomentar entre los ciudadanos el acceso a la información pública constituye un ejercicio benéfico para la vida pública, económica y democrática del país.

La transparencia y rendición de cuentas reducen las brechas de desigualdad e ignorancia, remueven inercias gubernamentales, evitan la comisión de actos de corrupción al interior de cualquier ente público, permiten la formación de una consciencia social crítica y ética, pero sobre todo ayudan a fortalecer la confianza en las instituciones y a promover el vínculo entre gobernantes y gobernados.

De la misma forma, y como también lo hemos señalado, estas iniciativas constituyen la ratificación del compromiso de esta Soberanía Popular con la transparencia y la rendición de cuentas como elementos fundamentales e indispensables para la consolidación y fortalecimiento de nuestro sistema democrático.



SEXTO. En Sesión Ordinaria del Pleno de fecha 14 de junio del presente año, el Diputado Alfredo Sandoval Romero, en la etapa de discusión, en lo particular, presentó una reserva a un artículo respecto del Dictamen presentado por la Comisión de Puntos Constitucionales, relativo a la Iniciativa de Decreto presentada, la cual fue aprobada en los términos propuestos.

SÉPTIMO. En Sesión Ordinaria del día 30 de junio de 2018 correspondiente al Segundo Período de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de esta Honorable LXII Legislatura del Estado la Mesa Directiva dio a conocer al Pleno, la recepción de cuarenta y cuatro Actas de Cabildo de los Ayuntamientos, en las que en cuarenta y tres manifestaron su aprobación, uno se manifestó en contra y corre el término legal a catorce Ayuntamientos para expresar su parecer dentro del término legal, respecto de la Minuta Proyecto de Decreto de reformas, adiciones y derogaciones a diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Por lo tanto, esta Asamblea Popular tiene por acreditado el presupuesto constitucional para modificarla, consistente en la aprobación de la Minuta Proyecto de Decreto de referencia, por las dos terceras partes de los Ayuntamientos conforme lo refiere la fracción III del artículo 164 de nuestra Ley Fundamental de la Entidad.



Por todo lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto por los artículos 65, fracción I de la Constitución Política del Estado; 140 y 141 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del Pueblo es de decretarse y se

DECRETA

SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN, DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.

ARTÍCULO PRIMERO. Se adiciona un tercer párrafo recorriéndose los siguientes en su orden del artículo **28**; se reforma la fracción I del párrafo sexto del artículo **44**, se reforma el artículo **50**; se reforma el artículo **57**; se adiciona un tercer párrafo al artículo **58**; se reformar los párrafos primero, segundo y tercero y se adiciona un párrafo cuarto al artículo **59**; se reforma y se le adiciona un párrafo a la fracción IV y se adicionan las fracciones IV-A y IV-B del artículo **65**; se adiciona un segundo párrafo al artículo **74**; se adiciona una fracción XV recorriéndose la última en su orden al artículo **100**; se adiciona un párrafo cuarto al artículo **129**; se reforma el párrafo segundo del artículo **138**; se reforma y adiciona el artículo **150**, todos de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas**, para quedar como sigue:

Artículo 28. ...

...



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

El salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza, en los términos de la ley de la materia.

Artículo 44. ...

...
...
...
...
...
...
...

I. El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes lo fijará anualmente la Legislatura en el Presupuesto de Egresos del Estado, de conformidad con el anteproyecto que le envíe el Instituto Electoral del Estado a más tardar el quince de noviembre de cada año. El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral local, con corte al treinta y uno de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del **valor diario de la Unidad de Medida y Actualización que emita el Instituto Nacional de Estadística y Geografía**. El treinta por ciento de la cantidad total que resulte de acuerdo con lo señalado anteriormente se asignará a los partidos en forma igualitaria, y el restante setenta por ciento se distribuirá entre los mismos, de acuerdo con el porcentaje de votos que hubiesen obtenido en la elección de Diputados inmediata anterior, siempre y cuando hubiesen obtenido como mínimo el 3% de la votación válida emitida;



Artículo 50. El Poder Legislativo se deposita en una asamblea que se nombrará "Legislatura del Estado", integrada por representantes del Pueblo denominados Diputados, los que serán electos en su totalidad cada tres años. **Contará con un órgano interno de control que tendrá autonomía técnica y de gestión en la vigilancia de sus ingresos y egresos, mismo que será designado por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura del Estado.**

Artículo 57. La Legislatura del Estado se instalará el siete de septiembre del año de su elección y tendrá durante cada año de ejercicio dos Períodos Ordinarios de Sesiones. El primero iniciará **el primero de agosto, con excepción del año de su instalación el cual iniciará el ocho de septiembre, y concluirá el quince de diciembre, pudiéndose prorrogar hasta el treinta de diciembre del mismo año;** el segundo comenzará el primero de **febrero** y terminará el treinta de junio.

Artículo 58. ...

...

Todas las sesiones que celebre el Poder Legislativo, sin excepción, serán públicas.

Artículo 59. El día ocho de septiembre de cada año, el Gobernador o Gobernadora del Estado **acudirá ante la Legislatura del Estado a presentar por escrito el informe de las actividades realizadas y el estado que guardan la Administración Pública Estatal, con base en el Plan Estatal de Desarrollo.**



En las sesiones ordinarias de la Legislatura, correspondientes a la primera quincena del mes de octubre de cada año, comenzará la glosa del informe, a la que acudirán los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, para contestar los cuestionamientos que los diputados les formulen respecto del contenido del informe.

El informe correspondiente al **último** año de ejercicio gubernamental será presentado, a más tardar, el último día del mes de julio del año que corresponda. La Comisión Permanente lo recibirá y convocará al Pleno de la Legislatura a periodo extraordinario de sesiones, el que se realizará dentro de los treinta días naturales siguientes a su recepción, para el sólo efecto de recibir a los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, quienes comparecerán a dar contestación a los cuestionamientos que los Diputados les formulen.

La Ley Orgánica del Poder Legislativo y su Reglamento General regularán el ejercicio de este deber.

Artículo 65. ...

I. a III.

IV. Expedir su Ley Orgánica y su Reglamento Interior, ordenar la publicación y vigencia de ambos sin la promulgación por el Ejecutivo; así como aprobar y ejercer su presupuesto en forma autónoma, **con base en los principios de disciplina, honradez, honestidad, integridad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, rendición de cuentas y máxima publicidad.**

La Legislatura no podrá presupuestar de sus recursos ayudas sociales.



IV-A. Presentar el quince de septiembre de cada año un informe sobre el cumplimiento de sus obligaciones constitucionales y legales, en los términos que disponga la Ley;

IV-B. Contar con un Servicio Profesional de Carrera Parlamentaria que se regirá por los principios de legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía e integridad;

V. a L.

Artículo 74. ...

Los servidores públicos que tengan bajo su responsabilidad la recepción, aplicación, administración y ejecución de recursos a que se refiere el párrafo anterior, responderán en los términos de las leyes en materia penal, de disciplina financiera, de responsabilidad hacendaria y de responsabilidades administrativas.

Artículo 100. ...

I. a XIV.

XV. El veintisiete de septiembre de cada año, el Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia, presentará por escrito en sesión de la Legislatura un informe de las actividades realizadas, y

XVI. Las demás facultades y obligaciones que les señalen esta Constitución y las leyes.

Artículo 129. ...

...



El Estado promoverá la implementación de una política pública de mejora regulatoria de manera continua, permanente y coordinada; que será obligatoria para cualquier ente público, en el ámbito de su competencia, en función de las bases y principios que señale la Constitución Federal y las Leyes Generales en la materia.

Artículo 138. ...

El ejercicio de los recursos que administren los entes públicos estatales y municipales, atenderá a los principios de disciplina, racionalidad, honestidad, integridad, austeridad, control, rendición de cuentas, eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez y máxima publicidad, con el propósito de satisfacer sus objetivos. La evaluación de los resultados del ejercicio de dichos recursos se realizará por las instancias técnicas que establezcan las leyes; las observaciones y recomendaciones que se deriven deberán considerarse en los procesos de programación y presupuesto de los ejercicios subsecuentes.

...

...

Artículo 148. El Gobernador del Estado, los Diputados a la Legislatura local y los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, así como los miembros de los organismos a los que esta Constitución les otorgue autonomía, serán responsables por violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos



Mexicanos, **esta Constitución** y las leyes **que de ellas emanen**, así como por el manejo indebido de fondos y recursos.

Artículo 150. Las responsabilidades administrativas se regulan en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Responsabilidades Administrativas, **sin perjuicio** de las siguientes prevenciones:

- I. ...
- II. ...
- III. Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten **los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público.**

Los procedimientos para la aplicación de las sanciones **derivadas de las responsabilidades de los servidores públicos**, se desarrollarán autónomamente. No podrán imponerse dos veces sanciones de la misma naturaleza por una sola conducta.

...

Cualquier ciudadano, bajo su más estricta responsabilidad y mediante la presentación de elementos de prueba, podrá formular denuncia ante la Legislatura, **en los términos que disponga la Ley**, respecto de las conductas **que puedan constituir hechos de corrupción.**

Se deroga.



Se deroga.

Los entes públicos tendrán órganos internos de control, con las facultades que determine la **Ley General de Responsabilidades Administrativas** para prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas; para sancionar aquellas que son distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos; así como presentar denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

...

La Auditoría Superior del Estado, **la dependencia encargada del control interno** del Poder Ejecutivo y **los órganos internos de control** podrán recurrir, **ante la autoridad competente**, las determinaciones de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y del Tribunal de Justicia Administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma el Artículo Segundo Transitorio del Decreto No. 128, publicado en el Suplemento al No. 23 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado correspondiente al día 22 de marzo de 2017, en el que se reforman, adicionan y derogan, diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas en materia de Sistema Estatal Anticorrupción, para quedar como sigue:

Artículo primero. ...

Artículo segundo. La Legislatura del Estado deberá expedir las leyes que instruyan la organización y funcionamiento del Sistema Estatal Anticorrupción, de la Fiscalía General de Justicia del



Estado de Zacatecas, del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas; así como las reformas a la legislación derivada de los artículos 65 fracción XV, 71, 112, 113, 118 y 122 de este Decreto, en un plazo que no exceda de ciento ochenta días, contados a partir de la entrada en vigor del mismo.

Artículo Tercero a Noveno.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El Presente Decreto entrará en vigor el día siete de septiembre de dos mil dieciocho, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas, sin perjuicio de los transitorios siguientes.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Legislatura del Estado, en un plazo que no excederá de un año, contado a partir de la publicación del presente Decreto, deberá adecuar su Ley Orgánica, entre otros, para los efectos siguientes:

1. En materia de facultades y obligaciones de los diputados sobre su desempeño parlamentario:

a) Definir y establecer el trámite de las mociones de orden, procedimiento y urgente resolución.

b) Elegir, por cada periodo ordinario de sesiones, una Mesa Directiva encargada de conducir las sesiones del Pleno, sin que sus miembros puedan ser reelectos de manera consecutiva y precisar sus funciones.

c) Regular que en las sesiones de carácter solemne en las que los Poderes del Estado rindan sus informes respectivos, se invite a los titulares de los poderes Ejecutivo y Judicial.



2. En materia de Parlamento Abierto, la Legislatura deberá precisar lo siguiente:

a) Establecer el Parlamento Abierto y aplicar el principio de máxima publicidad en todas las actividades desarrolladas por la Legislatura del Estado, para garantizar la transparencia, la rendición de cuentas y la participación ciudadana en el quehacer legislativo.

3. En materia de control interno:

a) Establecer las funciones del Órgano Interno de Control del Poder Legislativo, de conformidad con la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

4. En materia de informes de los Poderes del Estado:

a) Regular el formato de presentación de los informes de cada uno de los Poderes del Estado.

ARTÍCULO TERCERO. En tanto se modifica la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y su Reglamento General, los periodos de sesiones se realizarán en los términos establecidos en las disposiciones que se encuentren en vigor.

ARTÍCULO CUARTO. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan el presente Decreto.



LXII LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS
2016 - 2018



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

**COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU
PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.**

DADO en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura del Estado, a los treinta días del mes de junio del año dos mil dieciocho.

PRESIDENTE

DIP. ROGELIO GONZÁLEZ ÁLVAREZ



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

SECRETARIA

DIP. MARTHA MONTALVO DE LA FUENTE

SECRETARIO

DIP. CARLOS ALBERTO SANDOVAL CARDONA